

Municipio de Tapalqué

Boletín Oficial

Edición N°38



Buenos Aires
Provincia

Tabla de Contenidos

Tabla de Contenidos	2
AUTORIDADES	3
ORDENANZAS	4
DECRETOS DE	18

AUTORIDADES

INTENDENTE
Gustavo Rodolfo Cocconi

ORDENANZAS

Ordenanza N° 3012

Tapalqué, 10/09/2020

ORDENANZA

ARTICULO 1°: Autorízase al Departamento Ejecutivo a realizar un gasto especial para afrontar la contratación de la Sra. **Ángela María Julia, Mugnolo** cuya copia del contrato forma parte de la presente para realizar la obra de

Asesoramiento en temas de medioambiente.

Coordinación de campañas de concientización comunitaria y

proyectos de educación ambiental en instituciones educativas.

Participación en la elaboración de proyectos en relación a la

gestión ambiental.

ARTICULO 2°: Por la obra antes detallada se le abonará a la profesional la suma mensual de **Pesos Veintidós Mil (\$22.000)**, a partir del 1° de septiembre de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2020.

Ordenanza N° 3013

Tapalqué, 10/09/2020

ORDENANZA

ARTICULO 1°: Convalídese el contrato suscripto entre la profesional Veterinaria **Cifre, Delfina** para realizar el Servicio de Veterinaria para las tareas asignadas de esterilizaciones en la planta urbana, como también en las localidades de Crotto y Velloso. Atención a perros callejeros; también realizará vacunación antirrábica en el Partido de Tapalqué. Deberá realizar como mínimo entre 50 y/o 60 castraciones.-

ARTÍCULO 2°: La profesional percibirá la suma mensual de **Pesos Ochenta Mil (\$80.000,00.-)**. El contrato tendrá una vigencia de cinco (5) meses, a partir del 1° de Agosto del 2020 hasta el 31 de Diciembre del año 2020.

Ordenanza N° 3014

Tapalqué, 10/09/2020

ORDENANZA

ARTICULO 1°: Autorízase al Departamento Ejecutivo a suscribir un contrato para afrontar la contratación del profesional Abogado **Turín Leandro**, mediante el cual se obliga a co-liderar la ejecución del plan de acción elaborado con el objetivo de habilitación del Parque Termal de la ciudad de Tapalqué de acuerdo a los siguientes ejes, plasmados en dicho plan: a) Colaborar en la determinación de la infraestructura y servicios mínimos para habilitar el complejo; b) Identificar aspectos normativos capaces de alentar la inversión en el complejo termal; c) Colaborar en el diseño de gestión del Parque Termal; d) Colaborar, en su área de incumbencia, en la generación de propuestas y carpetas de negocios relacionados con el Parque Termal; e) Trabajar en el análisis de normativa para la administración y gestión del Parque Termal; f) Realizar una evaluación de aspectos legales de carácter tributario y urbanísticos relacionados al proyecto, obra por la cual percibirá el importe mensual de **Pesos treinta y un mil quinientos (\$ 31.500,00)**. La vigencia del contrato será de cuatro (4) meses a partir del 1° de septiembre de 2020 hasta el 31 de diciembre del mismo año.

Ordenanza N° 3015

Tapalqué, 10/09/2020

ORDENANZA

ARTICULO 1°: Autorízase al Departamento Ejecutivo a suscribir un contrato para afrontar la contratación de la profesional Contador **Eliana Lia Francou**, cuya copia del contrato forma parte de la presente, mediante el cual se obliga a co-liderar la ejecución del plan de acción elaborado con el objetivo de habilitación del Parque Termal de la ciudad de Tapalqué de acuerdo a los siguientes ejes,

plasmados en dicho plan: a) Determinación la infraestructura y servicios mínimos para habilitar el complejo; b) Colaborar en la identificación de aspectos normativos capaces de alentar la inversión en el complejo termal; c) Asistencia en el diseño de gestión del Parque Termal; d) Generación de propuestas y carpetas de negocios relacionados con el Parque Termal; e) Colaborar en la labor de análisis de normativa para la administración y gestión del Parque Termal; f) Colaborar en la evaluación de aspectos tributario y urbanísticos relacionados al proyecto, obra por la cual percibirá el importe mensual de **Pesos Treinta y siete mil quinientos (\$ 37.500,00)**.- La vigencia del contrato será de cuatro (4) meses a partir del 1° de septiembre de 2020 hasta el 31 de diciembre del mismo año.

Ordenanza N° 3016

Tapalqué, 10/09/2020

ORDENANZA

ARTICULO 1°: Convalídese el convenio a suscribir entre la Municipalidad de Tapalqué representada por el Intendente Municipal Gustavo R. Cocconi y la **Asociación Civil Red de Acción Climática**, unidad ejecutora de la "Red Argentina de Municipios frente al Cambio Climático" representada por su Presidente, Sr. Ricardo Eugenio Bertolino.

El convenio tiene como objeto la continuación de la Municipalidad de Tapalqué en la Red Argentina de Municipios frente al Cambio Climático y que mediante la firma de dicho documento se compromete a cumplir con las pautas generales que se detallan en el mismo.

ARTICULO 2°: El convenio tendrá una vigencia de un (1) año a partir de su firma y será automáticamente prorrogado salvo que las partes decidan denunciarlo y rescindir el convenio. La Municipalidad se obliga a abonar en concepto de membrecía el monto total de **Pesos Diez Mil (\$ 10.000)**.

Ordenanza N° 3017

Tapalqué, 10/09/2020

ORDENANZA

ARTÍCULO 1°: Modifícase la Ordenanza N° 2886, cuyo articulado quedara redactado de la siguiente forma:

ARTÍCULO 1°: Adhiérase el Municipio de Tapalqué a la Ley Provincial N° 15.134, estableciendo la capacitación obligatoria en la temática de género y violencia contra las mujeres para todas las personas que se desempeñen en la función pública en todos sus niveles y jerarquías, en forma permanente o transitoria, ya sea por cargo electivo, designación directa, por concurso o por cualquier otro medio legal, en el ámbito de todas las dependencias del Estado Municipal.

ARTÍCULO 2°: Las personas alcanzadas por la obligatoriedad estipulada en el artículo 1° deberán realizar las capacitaciones en el modo y forma que establezca la respectiva autoridad de aplicación.

ARTÍCULO 3°: La Autoridad de Aplicación será la designada por el Poder Ejecutivo, dentro de los treinta (30) días de la promulgación de la presente ordenanza y tendrá las siguientes funciones:

a) Establecer, las directrices, y los lineamientos mínimos de los contenidos curriculares de la capacitación en la temática de género y violencia contra las mujeres dentro de los (90) días posteriores a la promulgación de la presente Ordenanza.

b) Instrumentar los mecanismos eficaces para garantizar la participación de la sociedad civil, de sus organizaciones y de las representaciones gremiales en la elaboración de las directrices y los lineamientos mínimos.

c) Elaborar los contenidos curriculares de las capacitaciones en la temática de género y violencia contra las mujeres; como así también contenidos

específicos en gestión con perspectiva de género.

d) Establecer los términos, modos y formas de implementación de las mismas en cada ámbito.

e) Elaborar las actualizaciones correspondientes, con el fin de incorporar progresivamente buenas prácticas en materia de prevención, sanción y erradicación de la violencia de género, enfocándose en el tratamiento de las problemáticas que trascurren en cada uno de los ámbitos respectivos, así como en experiencias innovadoras que redunden en su mayor efectividad.

f) Certificar la calidad y adecuación de los contenidos y modalidad de las capacitaciones y las actualizaciones periódicas de las mismas.

g) Dictar las respectivas capacitaciones y actualizaciones.

ARTÍCULO 4º: *Solicitar al Ministerio de las Mujeres, Políticas de Género y Diversidad Sexual de la PBA la certificación de las capacitaciones propuestas en el marco de la implementación de la "Ley Micaela Bonaerense".*

ARTÍCULO 5º: La Autoridad de Aplicación, deberá elaborar un informe anual que refleje el grado de cumplimiento de las capacitaciones, las actualizaciones respectivas, la nómina de autoridades municipales que se han capacitado y contendrá indicadores de evaluación cualitativa sobre el impacto de las capacitaciones realizadas. Dicho informe anual será publicado en la Página Web Oficial del Municipio, para garantizar el acceso público de dicha información.

ARTÍCULO 6º: Las personas que se negaren a realizar las capacitaciones previstas en la presente Ordenanza serán intimadas en forma fehaciente por la Autoridad de Aplicación. El incumplimiento ante dicha intimación será considerado falta grave y dará lugar a las sanciones que prevean la Constitución, Leyes, Estatutos y Reglamentos respectivos; sin perjuicio de la no efectivización de la promoción a niveles superiores por concurso o progresión, y de hacer pública dicha negativa en la Página Web Oficial del Municipio.

ARTÍCULO 7º: Autorízase al Departamento Ejecutivo a realizar las readecuaciones presupuestarias necesarias.

Ordenanza N° 3018

Tapalqué, 10/09/2020

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º: **Modifíquese la Ordenanza N° 2963/2019** e incorporase para el total de los agentes municipales, incluidos y excluidos dentro de la Ley 14.646 y/o Convenio Colectivo de Trabajo, un aumento del diez (10%) al Salario Básico a partir del mes de Septiembre de 2020.

Incorpórese al Salario Básico de los agentes Municipales, incluidos y excluidos dentro de la ley 14656 y/o Convenio Colectivo de Trabajo el siguiente aumento porcentual.-

- **Salario básico mínimo obrero mes de Septiembre 2020:** Dieciocho Mil Trescientos Setenta y Seis con 08/100 (**\$ 18.376,08**).
- **Salario básico mínimo administrativo mes de Septiembre 2020:** Dieciocho Mil Cuatrocientos Treinta y Tres con 92/100 (**\$18.433,92**).

Incorpórese al sueldo básico de los agentes municipales, incluidos y excluidos dentro de la Ley 14.646 y/o Convenio Colectivo de Trabajo.

ARTÍCULO 2º: Incorpórese dentro del aumento salarial a la totalidad de la planta municipal, siendo esta: 00 Personal Superior, 01 Personal Jerárquico, 02 Personal Profesional, 03 Personal Técnico, 04 Personal Administrativo, 05 Personal Obrero, 06 Personal de Servicio, 07 Personal Jornalizado, 08 Personal Contratado, 09 Honorable Concejo Deliberante, 10 Personal Mensualizado.

ORDENANZA

ARTÍCULO 1°: Apruébese el aumento a las guardias del personal profesional y auxiliar perteneciente al Hospital de Tapalqué y Centros de Atención de Crotto y Velloso a partir de septiembre de 2020 el que quedará redactado de acuerdo al texto que se adjunta, el cual forma parte integrante de la presente Ordenanza como Anexo I Guardias y Adicionales Prestacionales.

ARTÍCULO 2°: Derogase la **Ordenanza N° 2880.-**

ORDENANZA

ARTÍCULO 1°: La presente ordenanza tiene por objeto favorecer y fomentar la tenencia responsable de perros y gatos, tendiendo al mejoramiento del estado sanitario y al bienestar de los mismos, así como disminuir e instaurar, soluciones no eutanásicas para situaciones derivadas de la convivencia entre seres humanos y los mencionados animales.

Artículo 2°: Será autoridad de aplicación el área que establezca el Departamento Ejecutivo, a través del decreto de incumbencia.

II. Prohibiciones

Artículo 3°: Queda prohibido abandonar perros y gatos en la vía pública o zonas Rurales del Partido de Tapalqué.

Artículo 4°: Queda prohibido el ingreso y/o permanencia de animales en lugares cerrados de concurrencia pública, excepto en los siguientes casos:

- a. Los animales utilizados por las fuerzas de seguridad
- b. Los que participen en exposiciones o exhibiciones autorizadas
- c. Perros guías para personas con discapacidad
- d. Lugares privados de acceso público que así lo prevea.

III. Tenencia domiciliaria

Artículo 5°: La tenencia domiciliaria de perros y gatos no deberá causar molestias ni daños a terceros y la cantidad de los mismos deberá ser proporcional y acorde a las condiciones y dimensiones del espacio físico disponible, evitando su hacinamiento.

Artículo 6°: Los perros de razas peligrosas deberán ser trasladados en la vía pública (a pie o en vehículos) con bozal, correa y en compañía de sus dueños. Por vía reglamentaria el VETERINARIO deberá determinar cuáles son las razas peligrosas. (Se adjunta ANEXO a la presente Ordenanza el listado de Razas Peligrosas).

Artículo 7°: La denuncia de mordeduras a una persona será presentado a la autoridad de aplicación, quien deberá proceder de la siguiente manera:

A - En caso que el animal esté vacunado con 30 días de anticipación o que no exceda los 9 meses, no se exigirá la vacunación, ni

tampoco será sacrificado si no hay denuncia previa de rabia.

B - En caso que la mordedura haya sido producida en la vía pública, el dueño o tenedor del animal deberá pagar la multa establecida en el Régimen de Contravenciones Municipales. En caso de reincidencia, el monto de la multa se duplicará y así sucesivamente.

C- En caso en que el perro mordedor no tenga dueño, al mismo, se le dará ingreso en el Refugio Canino Municipal, realizándole la castración y vacunaciones correspondientes.

Artículo 8°: La vacunación antirrábica será gratuita en el ámbito municipal.

IV. Perros en la vía pública

Artículo 9°: Sera obligatorio que las mascotas que circulen por la vía pública lo hagan con identificación. Los perros que se encuentren sin identificación en la vía pública, se consideraran sin dueño y deberán ser trasladados, por la autoridad competente, al Refugio Canino Municipal, allí serán castrados y volverán a la vía pública siempre y cuando no ocasionen problemas. El veterinario que llevara a cabo las intervenciones quirúrgicas estará avalado por la presente ordenanza y por el Departamento Ejecutivo.

Artículo 10°: La autoridad de aplicación deberá aplicar la vacuna antirrábica y esterilizar a los animales.

Artículo 11°: Lo citado en el artículo precedente deberá estar acompañado por políticas sostenidas de adopción de los animales en la vía pública.

V. Esterilizaciones

Artículo 12°: Las campañas de esterilización de animales, para evitar la proliferación indiscriminada de los mismos, deberán ser organizadas en forma estratégica, propendiendo a que la esterilización sea quirúrgica, temprana, masiva, sistemática, de ambos sexos, extendida en el tiempo, abarcativa y gratuita.

Artículo 13°: El Departamento Ejecutivo, a través del área competente, deberá disponer de un lugar adecuado para efectuar las esterilizaciones quirúrgicas y prever los medios y recursos necesarios para realizar las mismas en los distintos barrios de la ciudad cabecera del distrito y en las localidades.

Artículo 14°: A cada animal se le deberá colocar un precinto de identificación en el momento de la intervención quirúrgica de esterilización a fin de llevar un adecuado control, en especial de la población de perros callejeros.

Artículo 15°: Todo perro/a que circule en la vía pública, sin identificación, se considerará sin dueño. Por este motivo el animal será castrado para evitar proliferación. El veterinario contratado por el Municipio para llevar a cabo la esterilización quirúrgica queda exento de toda responsabilidad legal y jurídica, siendo el mismo respaldado por la presente ordenanza.

Artículo 16°: El Departamento Ejecutivo, a través del área competente, dispondrá para todos los que deseen realizar las castraciones a sus mascotas, la encuesta socio-económica a fin de determinar si es factible realizar las prácticas exceptuando el pago del bono correspondiente.-

Artículo 17°: Todo ciudadano o ciudadana del partido de Tapalqué que desee, podrá acceder a la castración de su perro a través de un bono que tendrá un costo del veinte por cien (20%) del valor estipulado según el nomenclador de honorarios mínimos profesionales por el Colegio de Veterinarios de la Provincia de Buenos Aires para la práctica de orquiectomía y/o ovariectomía.

VI. Promoción y Prevención

Artículo 18°: Dispóngase la realización permanente de campañas de promoción y prevención tendientes a informar:

A - Días y horarios de las esterilizaciones.

B- campañas de vacunación

C- políticas de adopción

D- cuidado de las mascotas.

Los voluntarios del Refugio llevaran a cabo dichas campañas que podrán efectuarse en colegios, a través de los medios de comunicación, por redes sociales, folletería y cualquier otra herramienta de comunicación social.

Artículo 19°: Créase un portal de internet de la autoridad de aplicación a efectos de difundir la política del área y dar cumplimiento a lo establecido en el artículo anterior visado por la área a cargo.

Artículo 20°: Se deberán instrumentar campañas de concientización sobre el mal trato animal y disponer un número de teléfono y/o correo electrónico para recepcionar denuncias sobre situaciones de violencia contra animales.

Artículo 21°: El ejecutivo coordinara acciones para la promoción, prevención y concientización

VII. Refugio Canino Municipal

Artículo 22°: Los animales asilados en el Refugio Canino Municipal deberán permanecer en condiciones de salubridad e higiene que garanticen su desarrollo en cautiverio.

Artículo 23°: La población canina del Refugio deberá estar vacunada y desparasitada para evitar el contagio masivo de los mismos.

Artículo 24°: Se deberá evitar la procreación de la población canina en cautiverio, para ello se deberán instrumentar tareas de esterilización en forma continua.

Artículo 25: Por vía reglamentaria, el Departamento Ejecutivo, determinará el número adecuado de población canina del Refugio Municipal a fin de evitar el hacinamiento de los mismos.

Artículo 26°: El Refugio Canino Municipal deberá instrumentar una activa y permanente campaña de adopción para que dicho lugar sea sólo un hogar de tránsito y no un lugar de encierro permanente.

Artículo 27°: El Refugio Canino Municipal deberá disponer un lugar especial para el cuidado de los perros callejeros esterilizados durante las primeras veinticuatro (24) horas posteriores a su intervención.

Artículo 28°: Deróguese la Ordenanza la Ordenanza N° 2826.

Ordenanza N° 3021

Tapalqué, 26/09/2020

ORDENANZA

ARTÍCULO 1°: Incorpórese el Inciso 8 al artículo N° 138 de la Ordenanza Impositiva Vigente.

ARTICULO 2°: El Inc. 8) quedará redactado de la siguiente manera:

Por cada servicio de castración prácticas de orquiectomía y ovariectomía tendrán un costo del veinte por cien (20%) del valor estipulado según el nomenclador de honorarios mínimos profesionales por el Colegio de Veterinarios de la Provincia de Buenos Aires para dichas prácticas-

Ordenanza N° 3022

Tapalqué, 26/09/2020

ORDENANZA

ARTÍCULO 1°: Establécese el uso obligatorio de elementos de protección que cubran nariz, boca y mentón (barbijos/tapa boca/máscara de protección), siempre que se encuentre en contacto social con una o más personas (no convivientes), para transitar por la ciudad, así como también para ingresar o permanecer en locales comerciales, dependencias de atención al público, medios de transporte y cualquier otro ámbito de la ciudad de Tapalqué.

ARTÍCULO 2°: La obligación establecida en el artículo 1° no exime del cumplimiento de las restricciones impuestas por el Gobierno Provincial y Nacional.

ARTICULO 3°: La Policía de la Provincia y la Municipalidad de Tapalqué dispondrán controles permanentes en rutas, calles y en accesos a edificios públicos, espacios públicos, comercios, transporte público y demás lugares estratégicos, para garantizar el cumplimiento del uso de barbijo/tapa bocas/ máscaras de protección, así como también la circulación justificada de ciudadanos.

ARTÍCULO 4°: Autorícese al Departamento Ejecutivo, a través del Juzgado de Faltas de la ciudad de Tapalqué a aplicar las contravenciones establecidas en el artículo 5° de la presente.

ARTICULO 5° Las contravenciones cometidas en el Partido de Tapalqué serán penadas con multas que al efecto se fijan en litros de combustible, gas oil común, y el valor del litro será determinado por la consulta a la estación de servicio YPF precio surtidor:

INCISO 1°. Persona que circule por la vía pública sin protección, tapa-boca/ barbijo, máscara facial de acuerdo a etapa de Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio se procederá a: Apercibimiento, 1° contravención 30 litros, 1° reincidencia 100 litros, 2° reincidencia 200 litros, más gastos administrativos.

INCISO 2°. Persona que circule por la vía pública sin justificación alguna, infringiendo disposiciones nacionales, provinciales y municipales de acuerdo a etapa de Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio, se procederá: Apercibimiento, 1° contravención 50 litros; 1° reincidencia 150 litros, 2° reincidencia 300 litros, más gastos administrativos.

INCISO 3°. Persona circule en automóvil, motocicleta o cualquier otro medio de transporte a motor, sin justificación alguna infringiendo disposiciones nacionales, provinciales y municipales de acuerdo a etapa de Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio, se procederá: Apercibimiento, 1° contravención 50 litros, 1° reincidencia 150 litros, 2° reincidencia 300 litros, más gastos administrativos.-

INCISO 4°. Persona que ejerza profesión, oficio y cualquier otra labor incumpliendo el protocolo de salud nacional, provincial y

municipal, de acuerdo a etapa de Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio se procederá: Apercibimiento, 1° contravención 50 litros, 1° reincidencia 170 litros, 2° reincidencia 330 litros, más gastos administrativos. En caso de segunda reincidencia se procederá a la clausura del local.

INCISO 5°. Persona que se encuentre en aislamiento por ser positivo COVID 19 o familiar conviviente por contacto estrecho o por ser personal esencial con indicación de aislamiento por el Sistema de Salud, que infrinja las disposiciones vigentes según etapa de Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio en que se encuentre, multa de: 1° contravención 100 litros, 1° reincidencia 340 litros, 2° reincidencia 680 litros, más gastos administrativos.

INCISO 6°. Persona que realice reuniones sociales en su propiedad, en espacios públicos, espacios privados o que se encuentre en propiedad ajena, infringiendo las disposiciones vigentes según etapa de Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio en que se encuentre, multa de: 1° contravención 250 litros, 1° reincidencia 750 litros, 2° reincidencia 1200 litros, más gastos administrativos.

Las infracciones enumeradas son acumulables.

ARTICULO 6°: Establécese que lo recaudado en el marco de la presente será destinado al Sistema Sanitario de Salud de la Municipalidad de Tapalqué, con excepción de los gastos administrativos.

Ordenanza N° 3023

Tapalqué, 26/09/2020

ORDENANZA

ARTÍCULO 1°: Autorízase al Departamento Ejecutivo a suscribir un contrato para afrontar la contratación de **Dr. Ramírez Herrera, Silvio Marcelo**, para la realización de la obra de: **1) Atención de consultorio externo, guardias activas semanales fines de semana, feriados, guardias pasivas y otras prácticas de la especialidad que se requiera necesaria por parte de la institución, percibirá en retribución por su obra y por cada una efectivamente realizada según valores estipulados en la ordenanza vigente, previo informe de la Dirección del Hospital Municipal. La vigencia de esta contratación será por seis (6) meses, desde el día 1 de octubre de 2020, hasta el 31 de marzo de 2021.-**

Ordenanza N° 3024

Tapalqué, 26/10/2020

ORDENANZA

ARTÍCULO 1°: Autorízase al Departamento Ejecutivo a realizar un gasto especial para afrontar la contratación del profesional médico, **Dr. Diego Azcona**, para la realización de la obra de: 1) Consultorio Externo de cirugía cardiovascular y flebología dos veces al mes; 2) Interconsultas cardiovascular y flebología en pacientes internados en Clínica Médica; Gerontopsiquiatría y Hogar de Ancianos, atendiendo a pacientes con y sin obra social y P.A.M.I. y sin límites de turnos. Por esta obra el profesional percibirá la suma de la suma mensual de **Pesos Treinta y Cinco Mil Cien (\$ 35.100).-**

ARTICULO 2°: Asimismo el Profesional realizara la obra de: Intervenciones Quirúrgicas programada que se puedan llevar a cabo en el Hospital Municipal de Tapalqué según las instalaciones y equipos con que cuenta el mismo, a pacientes con y sin obra social y P.A.M.I., por lo que percibirá por cada practica efectivamente realizada en concepto de honorario, el valor que resulte de realizar el promedio entre lo estipulado en nomenclador de IOMA y OSDE según la práctica y de acuerdo a la categoría ejercida en la cirugía. La contratación tendrá una vigencia de seis (6) meses a partir del día 1° de octubre de 2020 hasta el día 31 de marzo de 2021.-

Ordenanza N° 3025

ORDENANZA

ARTÍCULO 1°: Autorízase al Departamento Ejecutivo a realizar un gasto especial para afrontar la contratación de la **Dra. Claudia Alejandra Tranol**, para la realización de las obras de: Atención dos veces por semana dos horas de Consultorio Externo por Servicio de Pediatría con turnos programados y/o a demandas de pacientes con o sin obra social en Hospital Municipal; realizará control periódico de salud de niños desde nacimiento hasta la adolescencia; Atención de niños y adolescentes con patologías que requieren consultas programada y solicitar las eventuales interconsultas con las diferentes especialidades; realizar atención dos veces por semana, dos horas de Consultorio Externo por Servicio de Pediatría con turnos programados y/o a demanda de pacientes con y sin obra social en sala de CAPS "San Cayetano" por el importe mensual de **Pesos Cuarenta y Tres Mil Seiscientos Ochenta (\$43.680,00)**, para afrontarlo por el periodo de seis (6) meses, a partir del 1 de octubre de 2020, hasta el 31 de marzo de 2021.-

Ordenanza N° 3026

Tapalqué, 26/09/2020

ORDENANZA

ARTÍCULO 1°: Autorízase al Departamento Ejecutivo a realizar un gasto especial para afrontar la contratación del profesional médico Clínico del **Dr. Rojas Rubén Osvaldo**, que realizará las siguientes obras: **1)** Servicios Profesionales Médicos por consultorios e interconsultas en Oftalmología en pacientes ambulatorios y/o internados en Clínica Médica; Gerontopsiquiatría y Hogar de Ancianos, Atendiendo a pacientes con y sin Obra Social y P.A.M.I con un límite de 15 turnos por vez; **2)** Realizará las siguientes practicas Oftalmológicas: **a)** Prescripción de Lentes de Lejos y cerca; **b)** Diagnostico y Seguimiento de Patologías del segmento anterior y posterior; **c)** Medición de presión intraocular; **d)** Fondo de ojo, con aparatología propia. **3)** La frecuencia de la prestación de los servicios mencionados previamente será 4 veces al mes. **4)** La población objetivo a quien se les realizarán los estudios Oftalmológicos mencionados serán aquellas personas que no cuenten con Obras Sociales, prepagas o mutuales, pacientes que no cuenten con los recursos económicos o sean beneficiarios de otras coberturas estatales (PROFE, PLAN SUMAR, PLAN SUMAR MAS); como así también aquellos que cuenten con un seguro de salud (Obras Sociales, Mutuales y Prepagas) pero no pueden afrontar los diferenciales. Por la obra detallada anteriormente el profesional percibirá la suma mensual de **Pesos Cincuenta y Cuatro Mil Seiscientos (\$54.600,00)**. La vigencia del contrato será de seis meses a partir del 1 de octubre de 2020 hasta el 31 de marzo de 2021.-

Ordenanza N° 3027

Tapalqué, 26/09/2020

ORDENANZA

ARTÍCULO 1°: Autorízase al Departamento Ejecutivo a realizar un gasto especial para afrontar la contratación del profesional médico, **Dr. Carlos Santiago Sormani**. El profesional antes nombrado se desempeñara como 1) médico a cargo de geriatría; 2) atención de consultorio externo en clínica médica sin límites de turno; 3) atención a pacientes indigentes internados en clínica médica, 4) Atención de pacientes en el Hogar de Ancianos. Por la obra detallada percibirá la suma mensual **Pesos Veintitrés Mil Cuatrocientos (\$ 23.400,00)**, la vigencia del contrato será por el periodo de seis (6) meses, a partir del día 1° de octubre de 2020 y durará hasta el día 31 de marzo de 2021.-

Ordenanza N° 3028

Tapalqué, 26/09/2020

ORDENANZA

ARTÍCULO 1°: Autorízase al Departamento Ejecutivo a suscribir un contrato para afrontar la contratación del profesional Médico **Dr. Martín Borra**. El profesional antes nombrado realizará las obras de: 1) Atención en consultorio externo de medicina de rehabilitación en el Hospital, 2) Presidente junta evaluadora de discapacidad, 3) Evaluación pacientes en tratamiento de rehabilitación en complejo Adultos Mayores, 4) Coordinación de reuniones de equipo de Rehabilitación, 5) Consultorios mensuales de respiratorios.-

ARTICULO 2°: La vigencia del contrato será de seis (6) meses, comenzando a regir 1 de octubre de 2020 hasta el 31 de marzo de 2021. El profesional contratado percibirá por la obra previamente descripta el monto mensual de **Pesos Ochenta y Seis Mil Sesenta (\$ 86.060)**.

Ordenanza N° 3029

ORDENANZA

ARTÍCULO 1°: Autorízase al Departamento Ejecutivo a suscribir un contrato de Locación de Obra para afrontar la contratación del profesional médico, **Dr. Walter Julián Villar Báez**, cuya copia del contrato forma parte del presente, para la realización de la obra de: Atención de 10 Consultorios mensuales para el Hospital Municipal. Por la obra detallada anteriormente el profesional percibirá la suma mensual de **Pesos Veintisiete Mil Trescientos (\$ 27.300)**.

ARTÍCULO 2°: El profesional médico también realizará las siguientes obras con sus retribuciones: Ecografías: **Pesos Setecientos (\$ 700,00)**; Región Ecodoppler **Pesos Mil Quinientos (\$ 1.500)**; por cada informe de placas RX **Pesos Doscientos cincuenta (\$250,00)**.

ARTÍCULO 3°: La contratación tendrá una vigencia de seis (6) meses a partir del día 1° de octubre de 2020 hasta el día 31 de marzo de 2021.-

Ordenanza N° 3030

Tapalqué, 26/09/2020

ORDENANZA

ARTÍCULO 1°: Autorízase al Departamento Ejecutivo a realizar un gasto especial para afrontar la contratación la profesional **Odontóloga Giuliani María Cristina**. El profesional antes nombrado realizara la obra de: Atención en consultorio externo en Sala de Atención Primaria de la salud y como Odontóloga en todas las actividades de APS que se lleven a cabo de la Dirección del área. Por la obra detallada la profesional percibirá **Pesos Trece Mil Seiscientos Cincuenta (\$ 13.650)**. La vigencia del contrato será de seis (6) meses a partir del día 1° de octubre de 2020 y durará hasta el día 31 de marzo de 2021.-

Ordenanza N° 3031

Tapalqué, 26/09/2020

ORDENANZA

ARTÍCULO 1°: Autorízase al Departamento Ejecutivo a realizar un gasto especial para afrontar la contratación del profesional médico, **Dr. Norberto Alejandro del Rio**, para desempeñarse en el servicio de 1) Atención de Consultorio Externo de ginecología en el Hospital Municipal, atendiendo pacientes con y sin obra social y sin límites de turnos con un mínimo de atención de dos horas (2 hs.) por vez; -Cirugías programadas. Guardias activas semanales, fin de semanas, feriados, guardias pasivas y otras prácticas de la especialidad que se requiera necesaria por parte de la institución, por el monto mensual de **Pesos Cuarenta y Ocho Mil Cien (\$48.100,00)**. La vigencia del contrato suscripto será de seis (6) meses, a partir del día 1° de octubre de 2020 hasta el día 31 de marzo de 2021.-

Ordenanza N° 3032

Tapalqué, 26/09/2020

ORDENANZA

ARTÍCULO 1°: Convalídese el contrato suscripto para afrontar la contratación del **Dr. Cruz Roberto José**, quien desarrollará de la obra de: Atención dos veces por mes de Consultorio Externo por Servicio de Oncología (mínimo de atención 2 horas) según cronograma de pacientes con o sin obra social; Evaluación de pacientes en sala de internación si los hubiera, evaluar tipo de medicación que pueda administrarse en nuestro hospital para este grupo de pacientes.

ARTÍCULO 2°: Por la obra detallada el profesional percibirá la suma mensual de **Pesos Veintinueve Mil Ciento Veinte (\$ 29.120)**. Esta contratación tendrá una vigencia de seis meses, a partir del 1 de octubre de 2020, hasta el 31 de marzo de 2021.-

Ordenanza N° 3033

Tapalqué, 26/09/2020

ORDENANZA

ARTÍCULO 1°: Autorízase al Departamento Ejecutivo a suscribir un contrato de Locación de Obra para afrontar la contratación de la Doctora **Diana Ethel Sánchez**, cuya copia del contrato forma parte integrante de la presente, en el cual se compromete a realizar la siguiente obra: Implementación de un Servicio Integral de Medicina Laboral basado en la Promoción y Prevención de la salud de los trabajadores, a través de una acción continua de educación y capacitación de los mismos, orientado según el análisis y detección de riesgos. El mismo se desarrollará pudiéndose abarcar: Historia clínica Laboral, control de ausentismo (seguimiento, estadísticas), en instalaciones del municipio. Visitas domiciliarias. Accidentes de trabajo y enfermedades profesionales (análisis y seguimiento). Matriz de Riesgo (Relevamiento y evaluación de agentes). Análisis de condiciones, laborales y ergonomía. Protocolo de ergonomía (Res. 886/15 SRT). Protocolo de Emergencia, vigilancia médica. Capacitación (Promoción de la salud, Salud Ocupacional, emergencia). Planes de vacunación, promoción y prevención de la salud. Exámenes de Salud (NO incluidos en las horas medico laboral). Trabajo interdisciplinario con los Servicios de Seguridad e Higiene y de personal médico y administrativo asignado a la tarea.

Ordenanza N° 3034

Tapalqué, 26/09/2020

ORDENANZA

ARTÍCULO 1°: Autorízase al Departamento Ejecutivo a suscribir un contrato de Locación de Obra para afrontar la contratación de la profesional **Virginia Elena Giménez**, para la realización del servicio de **1) Consultorio externo de fonoaudiología**, sin límites de turno; **2) Atención y tratamiento en pacientes que demanden atención fonoaudiológica en el Hospital Municipal de Tapalqué según las indicaciones que imparta la Dirección de dicha institución;** **3) Estudios fonoaudiológicos que se puedan realizar en la cabina ubicada en el Complejo de Adultos Mayores.** Por la obra detallada se le abonara a la profesional la suma mensual de **Pesos Dieciséis Mil Novecientos (\$ 16.900,00)**. La vigencia del contrato será de seis meses a partir del 1° de octubre de 2020, hasta el 31 de marzo de 2021.-

Ordenanza N° 3035

Tapalqué, 26/09/2020

ORDENANZA

ARTÍCULO 1°: Autorízase al Departamento Ejecutivo a suscribir un contrato de locación de obra para afrontar la contratación del profesional Medico **Dr. Ufano, Cristian Alejandro** para desempeñar las obras de: Consultorio externo de otorrinolaringología, interconsultas de otorrinolaringología en pacientes internados en clínica médica, Gerontopsiquiatria y hogar de ancianos atendiendo pacientes con y sin obra social y P.A.M.I.

ARTICULO 2°: Por la obra detallada anteriormente percibirá la suma de **Pesos Treinta y Dos Mil Quinientos con 00/100 (\$ 32.500,00)**.- El contrato suscripto será a partir del 1 de octubre de 2020 al 31 de marzo de 2021.-

Ordenanza N° 3036

Tapalqué, 26/09/2020

ORDENANZA

ARTÍCULO 1°: Autorízase al Departamento a suscribir un contrato de locación de obra para afrontar la contratación del profesional médico Clínico del **Dr Nieves Santiago Hernán.**, cuya copia del contrato forma parte integrante de la presente, que realizará las siguientes obras : **1) Servicios profesionales médicos por consultorios e interconsultas en Gastroenterología en pacientes internados en clínica médica; Gerontopsiquiatria y Hogar de Ancianos, atendiendo a pacientes con y sin obra social y P.A.M.I y sin límites de turnos;** **2) Estudio Gastroenterólogos (VEDA- ESOFAGOGASTRODUODENOSCOPIA DIAGNOSTICA; VCC- COLONOSCOPIA DIAGNOSTICA; COLONOSCOPIA TERAPEUTICA CON EXTRACCION DE CUERPO EXTRAÑO, POLIPECTOMIA ENDOSCOPIA DE POLIPOS MAYORS A 7MM, HERMOSTASIA DE LESION SANGRANTE ESOGAGOSTRODUODENOSCOPIA TERAPEUTICA CON EXTRACCION DE CUERPO EXTRAÑO, POLIPECTOMIA ENDOSCOPIA DE POLIPOS MAYORES A 7MM, HERMOSTASIA DE LESION SANGRANTE; RECTOSIGMOIDOSCOPIA, con aparatología propia** **3) La frecuencia de la prestación de los servicios mencionados previamente será de dos veces al mes.** **4) La población objetivo a quien se les realizaran estudios Gastroenterólogos mencionados serán aquellas que:** **a) No cuenten con obras sociales prepagas o mutuales. b) Todos aquellos pacientes que no cuenten con los recursos económicos para la realización de los estudios. c) Todos los pacientes que sean beneficiarios de otras coberturas estatales (PROFE, PLAN SUMAR, PLAN SUMAR MAS) d) Todos los pacientes que cuenten con un seguro de salud (Obras Sociales, Mutuales y Prepagas)** Por la obra detallada anteriormente el profesional percibirá la suma mensual **Pesos Diecinueve Mil Quinientos (\$ 19.500,00)**. **Pesos Diecinueve Mil Quinientos (\$ 19.500,00)** y por cada practica efectivamente realizada, percibirá la suma de: código 880801 – veda - esofagogastroduodenoscopia diagnostica con anestesia local y/o general endovenosa **\$ 2300 (Pesos Dos Mil Trescientos)** (incluye toma de biopsia y /o polipectomia con pinza de pólipos diminutos menores a 6 mm) - código 880802; vcc - colonoscopia diagnostica **\$ 2600 (Pesos Dos Mil Seiscientos)** (incluye toma de biopsia y /o polipectomia con pinza de pólipos diminutos menores a 6 mm);

código 880810 colonoscopia terapéutica con extracción de cuerpo extraño, polipectomía endoscópica de pólipos mayores a 7 mm, hemostasia de lesión sangrante **\$ 5200 (Pesos Cinco Mil Doscientos)**; código 880809 esofagogastroduodenoscopia terapéutica con extracción de cuerpo extraño, polipectomía endoscópica de pólipos mayores a 7 mm, hemostasia de lesión sangrante **\$ 4300 (Pesos Cuatro Mil Trescientos)**; rectosigmoidoscopia **\$ 2000 (Pesos Dos Mil)**. La vigencia del contrato será de seis meses a partir del 1 de octubre de 2020 hasta el 31 de marzo de 2021.-

Ordenanza N° 3037

Tapalqué, 26/09/2020

ORDENANZA

ARTÍCULO 1°: Autorízase al Departamento Ejecutivo a suscribir un contrato para afrontar la contratación de **Dra. Devigo, Karina Fabiana**, para la realización de la obra de: Guardias Activas semanales, fin de semana, feriados y guardias pasivas de traslados de pacientes; Atención de consultorio externo por servicio de pediatría en niños y adolescentes con y sin obra social y sin límites de turnos. (Mínimo de atención dos horas), percibirá en retribución por su obra y por cada una efectivamente realizada según valores estipulados en la ordenanza vigente, previo informe de la Dirección del Hospital Municipal. La vigencia de esta contratación será por seis (6) meses, desde el día 1 de octubre de 2020, hasta el 31 de marzo de 2021.-

Ordenanza N° 3038

Tapalqué, 26/09/2020

ORDENANZA

ARTÍCULO 1°: Autorízase al Departamento Ejecutivo a suscribir un contrato para afrontar la contratación de la profesional **Lic. Dell Imagine, María Cristina**. La contratista, realizará las obras que se detallan a continuación: Guardias obstétricas pasivas de lunes a domingos y feriados, por la cual percibirá por cada guardia efectivamente realizada el valor estipulado en la ordenanza vigente, previo informe que eleve mensualmente la Dirección del Hospital Municipal de Tapalqué a Contaduría. La vigencia del contrato suscripto será de seis (6) meses, a partir del 1° de octubre de 2020, hasta el 31 de marzo de 2021.

Ordenanza N° 3039

Tapalqué, 26/09/2020

ORDENANZA

ARTÍCULO 1°: Autorízase al Departamento Ejecutivo a realizar a suscribir un contrato para afrontar la contratación del profesional médico Clínico del **Dr. De Paula Fernando Luis**, que realizará la obra de: **1)** Atención de consultorio externo, guardias activas semanales, fin de semanas, feriados, guardias pasivas y otras prácticas de la especialidad que se requiera necesaria por parte de la institución; la vigencia del contrato suscripto será de seis (6) meses, a partir del 1° de octubre de 2020, hasta el 31 de marzo de 2021.

Ordenanza N° 3040

Tapalqué, 26/09/2020

ORDENANZA

ARTÍCULO 1°: Autorízase al Departamento Ejecutivo a suscribir un contrato para afrontar la contratación la profesional **Dra. Lía C. Solé**, el profesional contratado realizará la obra de Atención dos veces por semana en consultorio externo por servicio de pediatría (mínimo de atención 2 horas) pacientes con y sin obra social, para control periódico de salud de niños desde el nacimiento hasta la adolescencia, atención de niños y adolescentes con patología que requieran consulta programada y solicitar las eventuales interconsultas con las diferentes especialidades, fomentar la lactancia materna, obra por la cual percibirá la suma mensual de **Pesos Nueve Mil Doscientos Noventa y Cinco con 00/100 (\$ 9.295,00).**-

Ordenanza N° 3041

Tapalqué, 26/09/2020

ORDENANZA

ARTÍCULO 1°: Autorízase al Departamento Ejecutivo a suscribir un contrato para afrontar la contratación de la **Mercedes Irigoyen**, cuya copia del contrato forma parte de la presente para la realización de las obras de: Atención dos veces por mes de consultorio externo para evaluación de pacientes niños, adultos y mayores en la especialidad Neumonología (mínimo de atención 2 horas) según cronograma de pacientes con o sin obra social; Evaluación de pacientes en sala de internación si los hubiera; Realizar espirómetros (con equipamiento propio Mir Spirobank G) computarizadas con curva flujo/volumen a pacientes a partir de los 6 años para

diagnostico o seguimiento de patologías respiratorias y pre quirúrgicos, por el importe mensual de **Pesos Treinta y Siete Mil Setecientos (\$ 37.700,00)**. La vigencia de este contrato será de seis (6) meses a partir del 1 ° de octubre de 2020, hasta el 31 de marzo de 2021.-

Ordenanza N° 3042

Tapalqué, 26/09/2020

ORDENANZA

ARTÍCULO 1°: Autorízase al Departamento Ejecutivo a suscribir un contrato para afrontar la contratación de la **Mercedes Irigoyen**, cuya copia del contrato forma parte de la presente para la realización de las obras de: Atención dos veces por mes de consultorio externo para evaluación de pacientes niños, adultos y mayores en la especialidad Neumonología (mínimo de atención 2 horas) según cronograma de pacientes con o sin obra social; Evaluación de pacientes en sala de internación si los hubiera; Realizar espirómetros (con equipamiento propio Mir Spirobank G) computarizadas con curva flujo/volumen a pacientes a partir de los 6 años para diagnóstico o seguimiento de patologías respiratorias y pre quirúrgicos, por el importe mensual de **Pesos Treinta y Siete Mil Setecientos (\$ 37.700,00)**. La vigencia de este contrato será de seis (6) meses a partir del 1 ° de octubre de 2020, hasta el 31 de marzo de 2021.-

Ordenanza N° 3043

Tapalqué, 26/09/2020

ORDENANZA

ARTÍCULO 1°: Autorízase al Departamento Ejecutivo a suscribir un contrato para afrontar la contratación del profesional médico Clínico **Dr. Mayo Segurado, Martín Fernando**, cuya copia del contrato forma parte integrante de la presente, que realizará la obra de: 1) Atención en sala de clínica médica, una vez a la semana en la que se evaluara la totalidad de pacientes internados, 2) Guardias activas de día de semana, fin de semanas y feriados, guardias pasivas y traslados programados de pacientes; 3) Atención de consultorio externo de adulto, de acuerdo al informe que eleve mensualmente la Dirección del Hospital Municipal de Tapalqué a contaduría municipal con su respectiva liquidación según valores estipulados en la ordenanza vigente y percibirá por esta obra la suma mensual de **Pesos Nueve Mil Setecientos Cincuenta (\$ 9.750,00)**. La vigencia del contrato suscripto será a partir del 1° de octubre de 2020, hasta el 31 de marzo de 2021.-

Ordenanza N° 3044

Tapalqué, 26/09/2020

ORDENANZA

ARTÍCULO 1°: Autorízase al Departamento Ejecutivo a suscribir un contrato para afrontar la contratación de la profesional **Dra. Inza, Sofía**, para la realización de la obra de Consultorio Externo de endocrinología; Interconsultas de endocrinología en pacientes internados en clínica médica, Gerontopsiquiatría y Hogar de ancianos atendiendo a pacientes con y sin obra social y PAMI, por el importe mensual de **Pesos Cuarenta y Cinco Mil (\$ 45.000,00)**. La vigencia del contrato suscripto será de seis (6) meses, a partir del día 1° de octubre de 2020 hasta el día 31 de marzo de 2021.-

Ordenanza N° 3045

Tapalqué, 26/09/2020

ORDENANZA

ARTÍCULO 1°: Autorízase al Departamento Ejecutivo a realizar un gasto especial para afrontar la contratación de un profesional Médico **Dra. Natalia Soriani**, para desempeñar la obra de Coordinación del Servicio de Salud Mental del Hospital Municipal de Tapalqué, atención de Consultorio Externo de Psiquiatría dos veces por semana sin límites de paciente, interconsultas de psiquiatría en pacientes internados en el Hospital Municipal y el Hogar de Ancianos, Atención de los pacientes internado en Gerontopsiquiatría, Confección de recetas a pacientes neurológicos y niños atendidos por otros profesionales, cuya medicación es provista por el Hospital, Evaluación Psiquiátrica de personas con posibilidades de residir en Hogar de Ancianos, contestación de oficio judiciales.

ARTICULO 2°: La obra se contrata por el importe mensual de **Pesos Noventa y Siete Mil Quinientos (\$ 97.500)**, por el periodo de seis (6) meses, a partir del 1° de octubre de 2020, hasta el 31 de marzo de 2021.

Ordenanza N° 3046

Tapalqué, 26/09/2020

ORDENANZA

ARTÍCULO 1°: Autorízase al Departamento Ejecutivo a suscribir para afrontar la contratación del profesional Médico **Dr. Federici José Alberto**. El profesional antes mencionado se desempeñara como Encargado del Servicio de Diagnóstico del Hospital Municipal de Tapalqué para representación y habilitación del servicio de Radiología ante radio física del Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires. Por la obra detallada percibirá la suma mensual **Pesos Diecinueve Mil Quinientos 00/100 (\$ 19.500,00)**. Así también realizara la obra de: Practicas de Diagnóstico por Imágenes en Hospital Municipal de Tapalqué, atendiendo a todos los pacientes con y sin obra social, percibirá por esta obra y cada estudio efectivamente realizado y según la practica la suma de: Ecografía Abdominal **Pesos Setecientos (\$ 700,00)**, Partes Blandas **Pesos Setecientos (\$700,00)**, Renal **Pesos Setecientos (\$700,00)**, Vesicoprostatica **Pesos Setecientos (\$700,00)**, Tiroides **Pesos Setecientos (700,00)**, Ecopleura **Pesos Setecientos (\$700,00)**, Ginecológicas (incluidas tras vaginal) **Pesos Setecientos (\$700,00)**, Mamarias **Pesos Setecientos (\$700,00)**, Obstetricia **Pesos Setecientos (\$700,00)**; por cada informe de placas RX **Pesos Doscientos Cincuenta (\$250,00)**; por cada informe de mamografías **Pesos Seiscientos (\$600,00)**; por cada región de Ecodoppler **Pesos Mil Quinientos (\$1.500,00)**. La vigencia del contrato será por el periodo de seis (6) meses, a partir del día 1° de octubre de 2020 y durara hasta el 31 de marzo de 2021.

Ordenanza N° 3047

Tapalqué, 26/09/2020

ORDENANZA

ARTÍCULO 1°: Convalídese el contrato suscripto para afrontar la contratación del profesional Médico **Dr. Ricardo Alfredo Vicente**, el cual realizara la obra de 1) Consultorio Externo de Traumatología atendiendo pacientes sin límite de turnos los días lunes, miércoles y viernes; 2) Interconsultas de Traumatología en pacientes internados en Clínica Médica; Gerontopsiquiatria y Hogar de Ancianos; 3) Practicas de traumatología ambulatoria a demanda a pacientes con y sin obra social y P.A.MI , obra por la cual percibirá la suma mensual de **Pesos Ochenta Mil (\$ 80.000,00)**.- La vigencia del contrato será de seis (6) meses, a partir del 1 de octubre de 2020 hasta el 31 de marzo de 2021.-

Ordenanza N° 3048

Tapalqué, 26/09/2020

ORDENANZA

ARTÍCULO 1°: Autorízase al Departamento Ejecutivo a suscribir para afrontar la contratación del profesional médico Médico **Dra. Valicenti Lorena Paola**, la misma desempeñará las obras que se detallan a continuación 1) Consultorios externos de Otorrinolaringología – atención a niños y adultos – 2) Interconsultas de Otorrinolaringología en pacientes internados en clínica médica, sector de Hogar de Ancianos y Gerontopsiquiatria, atendiendo a pacientes con y sin obra social y PAMI. 3) Atenderá consultas telefónicas de pacientes con intercurrencias en la guardia o en clínica médica u otro sector, que amerite la I C y la orientación de la especialidad. Por un importe mensual de **Pesos Treinta y Dos Mil Quinientos (\$ 32.500)**. La vigencia del contrato suscripto será de seis (6) meses, a partir del día 1° de octubre de 2020 hasta el día 31 de marzo de 2021.-

Ordenanza N° 3049

Tapalqué, 26/09/2020

ORDENANZA

ARTÍCULO 1°: Autorízase al Departamento Ejecutivo a suscribir un contrato de locación de Obra para afrontar la contratación del profesional Médico **Dr. Ceballos, Pablo**, quien desarrollara las siguientes obras: 1) Servicios profesionales Médico por atención de consultorios externos programados –niños y adultos (según patologías crónicas),realización de interconsultas con servicios del Hospital: sala de clínica médica, pediatría, maternidad, Gerontopsiquiatria, hogar de ancianos y guardia; Realización de pre quirúrgicos-aptos físicos; Realización de ergometrías y otras prácticas de la especialidad que requiera la institución. Por la obra detallada el profesional percibirá la suma mensual de **Pesos Cincuenta y Dos Mil (\$ 52.000)** más las posibles prácticas de la especialidad que requiera la institución, según lo homologado entre IOMA y OSDE. La contratación tendrá una vigencia de seis (6) meses a partir del 1° de octubre de 2020, hasta el 31 de marzo de 2021.-

Ordenanza N° 3050

Tapalqué, 26/09/2020

ORDENANZA

ARTÍCULO 1°: Autorízase al Departamento Ejecutivo a suscribir un contrato para afrontar la contratación del profesional médico, **Dr. Hugo Emilio Desbats**, para desempeñarse en el servicio de Cardiología, Consultorio externo de cardiología sin límites de pacientes; Interconsultas de cardiología con pacientes internados en clínica médica, Gerontopsiquiatría y Hogar de ancianos. El profesional percibirá la suma de **Pesos Treinta y Nueve Mil (\$ 39.000)**. El contrato tendrá una vigencia de seis (6) meses contados a partir del 1° de octubre de 2020, hasta el 31 de marzo de 2021.-

DECRETOS DE

Decreto N° 0472

Tapalqué, 31/08/2020

Visto y considerando

VISTO: Decreto 132/2020 de la Provincia de Buenos Aires, DNU 260/2020 (Ampliación de Emergencia Sanitaria), DNU 297/2020 (Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio), y DNU 355/2020 (Prórroga Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio); y **CONSIDERANDO:** **1)** Que el día 11 de marzo de 2020 la OMS declaró el brote del nuevo coronavirus como Pandemia luego de que el número de personas infectadas a nivel global ascendiera a ciento dieciocho mil quinientos cincuenta y cuatro (118.554) y el número de muertes a cuatro mil doscientos ochenta y uno (4.281) afectando hasta la actualidad a ciento diez (110) países; **2)** La resolución N° 115/2020 de fecha 25 de abril del 2020; **3)** Que por decreto N° 260/2020 se amplió la emergencia pública en materia sanitaria por el plazo de un año en virtud de la Pandemia declarada. Igual decisión fue adoptada en Provincia de Buenos Aires por Decreto 132/2020; **4)** Que por DNU 297/2020 se decretó el Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio; **5)** Que del Art. 6 del decreto 297/2020 surgen excepciones al Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio y a partir del artículo 10 se instruye a las provincias, CABA y Municipios a dictar medidas necesarias para implementar lo dispuesto en el DNU mencionado como delegados del Gobierno nacional de conformidad a lo establecido en el art. 128 de la Constitución Nacional, sin perjuicio de toda otra medida que cada uno de dichos estamentos de gobierno debe adoptar en el ejercicio de sus competencias propias; **6)** Que debido a la situación de nuevos focos de contagio detectados en la región, desde este Municipio se ha resuelto reformular algunas normas respecto al protocolo sanitario y en los controles de los accesos de nuestra localidad y la localidad de Crotto,

Por ello el Intendente Municipal, en uso de sus facultades decreta.

ARTÍCULO 1°: Establecese que a partir del día 01 de septiembre del corriente por el período de 15 días, todo vecino o vecina del partido de Tapalqué que ingresen desde la localidad de Azul, General Alvear, Mar del Plata, Laprida y zonas definidas con transmisión comunitaria en Argentina deberán cumplir el aislamiento obligatorio con seguimiento. Continúan con dicha modalidad las localidades de Olavarría, Cacharí, Saladillo, Tandil y Las Flores.-

ARTÍCULO 2°: Personal esencial podrá continuar con su trabajo, en caso de que viajen a las ciudades mencionadas no podrán circular por la ciudad de Tapalqué ni atender al público. Quedan exceptuados los remiseros quienes deberán acondicionar sus unidades con disponibilidad de alcohol en gel, mampara divisoria, tapabocas, a fin de continuar con su trabajo.

Toda persona del partido de Tapalqué que viaje a las localidades ut supra mencionadas, con el debido permiso de circulación, deberá realizar aislamiento obligatorio con seguimiento por catorce (14) días corridos.-

ARTÍCULO 3°: Todo personal esencial que se encontraba cumpliendo el aislamiento social preventivo y obligatorio con seguimiento telefónico hasta el 31 de agosto del corriente podrá realizar actividades recreativas tales como caminata, bicicleta de manera individual o con su grupo familiar conviviente en la zona de quintas o costanera de la ciudad de Tapalqué.-

ARTÍCULO 4°: Sólo podrán viajar a las ciudades mencionadas vecinos y vecinas que cumplan tareas esenciales, que trabajen en dichas ciudades, y quienes posean turnos médicos. Todos los vecinos y vecinas que realicen viajes a las ciudades mencionadas, deberán traer constancia suscripta del lugar a donde concurren.-

ARTÍCULO 5°: Se encuentran prohibidas las reuniones sociales de hasta diez (10) personas en lugares privados o al aire libre.-

ARTÍCULO 6°: Dispóngase que en lo referido a transporte de cargas, podrán ingresar a la localidad sólo los proveedores que sean esenciales con el debido permiso de circulación y cumpliendo con todas las medidas dispuestas en los protocolos vigentes.-

ARTÍCULO 7°: Cúmplase, comuníquese a quien corresponda, regístrese y archívese.-

Decreto N° 0473

Visto y considerando

VISTO: La Ordenanza N° 2947 promulgada mediante el decreto N° 0803/19, y; **CONSIDERANDO:** 1) Que mediante la misma se autoriza a suscribir un convenio con la empresa Cabal Cooperativa de Provisión de Servicios LTDA; 2) Que "Cabal" provee a este Municipio Tarjetas Precargadas denominadas "MEJOR TAPALQUE"; 3) Que desde el Municipio se ha decidido establecer un instrumento de transferencia de recursos a hogares en situación de extrema vulnerabilidad social, a través de la operatoria de Tarjetas Precargadas para la compra de alimentos en los locales adheridos; 4) Que la Secretaría de Acción Social a través de un informe certifica quienes son los beneficiarios que están en condiciones de acceder a este beneficio;

Por ello el Intendente Municipal, en uso de sus facultades decreta.

ARTÍCULO 1°: Autorízase a la Contaduría Municipal a transferir según el informe presentado por la Secretaría de Acción Social en concepto de ayuda alimentaria en el marco del programa "Mejor Tapalqué", a los beneficiarios cuyos nombre completo, DNI, número de cuenta e importes se detalla a continuación:

APELLIDO	NOMBRE	DNI	CUENTA	MONTO DE TRANSFERENCIA
AGUILERA	CARMEN	12575821	7780010001396000	2.000
BIANCULLI	ALDANA	37677152	7780010001402000	2.000
BUSTAMANTE	EVANGELINA	23213825	7780010001419000	2.000
BUSTAMANTE	ROSANA	24436142	7780010001426000	2.000
ESCUDERO	MARIA DEL CARMEN	20187098	7780010001440000	2.000
FARIAS	ANDREA	30822928	7780010001457000	2.000
GALMEZ	LAURA NOEMI	22541067	7780010001464000	2.000
HEREDIA	SANDRA	17210352	7780010001471000	2.000
LUARISARISTI	ROCIO	29456022	7780010001488000	2.000
MARTINEZ	MARTA	29352966	7780010001495000	2.000
MILANESSI	SANDRA	23571221	7780010001501000	2.000
ORELLANO	SILVIA	17606797	7780010001518000	2.000
PALLERO	STELLA MARIS	22288958	7780010001525000	2.000
ROSALES	ALICIA	29852085	7780010001532000	2.000
ROSALES	MARIELA	27531500	7780010001549000	2.000

SASALE	ROSA	21570928	7780010001556000	2.000
VASQUEZ	DORA	14304625	7780010001563000	2.000
VELAZQUEZ	ALICIA	22298927	7780010001570000	2.000
LEMONS	ROSA	16537773	7780010001587000	2.000
AMORES	ALBERTO	25039276	7780010001617000	2.000
CUCARESSE	EVANGELINA	23457342	7780010001624000	2.000
CUCARESSE	CRISTINA	27713943	7780010001631000	2.000
ECHEVARRIA	M MARTA	20826168	7780010001648000	2.000
FITTIPALDI	MONICA MARCELA	16626658	7780010001655000	2.000
FLORES	CARLA	31380727	7780010001662000	2.000
HERRERA	CLAUDIA	29852016	7780010001679000	2.000
MEDINA	LOURDES	36302319	7780010001686000	2.000
PALLERO	NORMA	20826166	7780010001693000	2.000
ROJO	GABRIELA	34254196	7780010001716000	2.000
PONCE	YAMILA	38351776	7780010001723000	2.000
ROMERO	MARTA	28150200	7780010001730000	2.000
SOLIS	AMELIA	26964445	7780010001747000	2.000
TELLO	JUAN MANUEL	30339903	7780010001754000	2.000
TISEIRA	YANINA	29456076	7780010001761000	2.000
VELAZQUEZ	MARIA ROSA	20494048	7780010001778000	2.000
VELAZQUEZ	DIEGO	27713945	7780010001785000	2.000
ZARATE	HECTOR	20494039	7780010001792000	2.000
LOSANO	SILVIA	16226637	7780010001808000	2.000
OSORIO	YESICA	36982550	7780010001815000	2.000

PENSADO	PATRICIA	18462853	7780010001822000	2.000
PEREZ	NORA	24062224	7780010001839000	2.000
PONCE	SANDRA	23213812	7780010001846000	2.000
PUCCIERI	SILVIA	28892448	7780010001853000	2.000
RIVERO	MARIA EVA	11344842	7780010001860000	2.000
ROJAS	ROSALIA HAYDEE	18603243	7780010001877000	2.000
ROMERO	NATALIA	29456050	7780010001884000	2.000
RUIZ	GLADYS	22532201	7780010001891000	2.000
CALVENTO	ANDREA	20664537	7780010001907000	2.000
LOPEZ	LETICIA	27131372	7780010001921000	2.000
LOPEZ	ROSA	29352959	7780010001938000	2.000
MOURLAS	KARINA	25039979	7780010001945000	2.000
AMADOR	NORMA	22888259	7780010001952000	2.000
BENAVENTE	TERESA	18162113	7780010001969000	2.000
CABRERA	ANA MARIA	28150013	7780010001976000	2.000
CABRERA	ZULMA	12360680	7780010001983000	2.000
GOMEZ	LILIA	21446665	7780010002009000	2.000
GONGORA	CAROLINA	27713971	7780010002016000	2.000
HERNANDEZ	MARIANELA	30822983	7780010002023000	2.000
JUAREZ	NELSON	24221118	7780010002030000	2.000
LEDESMA	LORENA	25222785	7780010002047000	2.000
PAIS	MARIA BELEN	38428797	7780010002054000	2.000
PALLERO	DINA	16584524	7780010002061000	2.000
ROSALES	DORA	16155305	7780010002078000	2.000

TELLO	CINTIA	34170631	7780010002085000	2.000
VERGEZ	SOLEDAD	26541571	7780010002092000	2.000
GAUNA	NANCY	21801591	7780010000409000	2.000
ACUÑA	ALICIA	20494044	7780010001594000	2.000
LOPEZ	LAURA SIRIS	26796695	7780010001914000	2.000
CORDOBA	CELESTE GABRIELA	37353884	7780010007264000	2.000
ACUÑA	ELENA	14688959	7780010000010000	1.500
ACUÑA	ALEJANDRA KARINA	22867428	7780010000027000	1.500
AGUILERA	NORMA	16584641	7780010000034000	1.500
AGUIRRE	ADRIANA	21446657	7780010000041000	1.500
AGUIRRE	VENERA	23213873	7780010000058000	1.500
ALVARADO	ANDREA	21883310	7780010000065000	1.500
ALVAREZ	ANA MARIA	26482855	7780010000072000	1.500
AMADOR	CAROLINA	33452344	7780010000089000	1.500
ANRIQUEZ	MARTA	25486020	7780010000096000	1.500
BENAVENTE	YANINA BELEN	35903801	7780010000102000	1.500
BENITEZ	CELESTE	37031261	7780010000119000	1.500
BENITEZ	MONICA	22871253	7780010000126000	1.500
BIANCO	TERESA	13310735	7780010000140000	1.500
BUERA	MARIA LUJAN	14911620	7780010000157000	1.500
CABRERA	MARIA DE LA CRUZ	31278891	7780010000164000	1.500
CACCIATORI	MARIA	23438881	7780010000171000	1.500
CANSINA	MARINA	21883240	7780010000188000	1.500

CARATE	MERCEDES	27928359	7780010000195000	1.500
CEBALLO	MARIA	21446486	7780010000218000	1.500
COZ	GABRIELA	26848964	7780010000225000	1.500
DOALLO	MARIA DEL CARMEN	17677644	7780010000249000	1.500
DOALLO	MIRTA	17593059	7780010000256000	1.500
ESPECIE	ANGEL	16584594	7780010000263000	1.500
EUGUI	MARIBEL	34923000	7780010000270000	1.500
FARIAS	MARIA	12649827	7780010000287000	1.500
FERNANDEZ	MICAELA	38371343	7780010000294000	1.500
FIGUEROA	DELIA	12974336	7780010000300000	1.500
FUENTES	NATALIA	32849926	7780010000324000	1.500
GALEANO	MONICA VERONICA	26263153	7780010000331000	1.500
GALLARDO	ANDREA	26623674	7780010000348000	1.500
GALLARDO	ZULMA	24062250	7780010000355000	1.500
GARASSI	YESSICA	31351928	7780010000362000	1.500
GARAY	MARIA VICTORIA	25108505	7780010000379000	1.500
GAU	MARIA AURORA	14688902	7780010000386000	1.500
GAU	DIEGO	33399692	7780010000393000	1.500
GOLART	CLARA	22151055	7780010000416000	1.500
GOMES	JESUS	5245211	7780010000423000	1.500
GOMES	MARIA ESTHER	4832480	7780010000430000	1.500
GONGORA	MELISA YANINA	32291166	7780010000447000	1.500
GROSSO	NORMA	12129607	7780010000454000	1.500

HEREDIA	CELESTE	25678253	7780010000461000	1.500
HERRERA	GUADALUPE	26244504	7780010000478000	1.500
HERRERA	LILIANA	16155314	7780010000485000	1.500
IBAÑEZ	MARIA CRISTINA	16626670	7780010000492000	1.500
IRIBES	STELLA MARIS	22288949	7780010000508000	1.500
JUAREZ	NELSON	39834388	7780010000515000	1.500
LAHITTE	MIRIAN	26244567	7780010000522000	1.500
LAHITTE	PEDRO	10097642	7780010000539000	1.500
LARAIGNE	LUISA	21446676	7780010000546000	1.500
LEDESMA	MARIA DEL CARMEN	10359710	7780010000553000	1.500
LEN	LILIANA	22888223	7780010000560000	1.500
LEN	NORMA	17593031	7780010000577000	1.500
LEONHARDT	MARIA EUGENIA	34404283	7780010000584000	1.500
LOPEZ	CINDY	38351722	7780010000591000	1.500
LOPEZ	DORIS	22888249	7780010000607000	1.500
LUARISARISTI	OLGA	26244531	7780010000614000	1.500
LUARISARISTI	SOLEDAD	29882066	7780010000621000	1.500
LUARISARISTI	TAMARA	29456022	7780010000638000	1.500
LUNA	CECILIA	25708156	7780010000645000	1.500
MACHUCA	OLGA	12123637	7780010000652000	1.500
MADERA	VERONICA	32834708	7780010000669000	1.500
MADONI	LORENA	27531486	7780010000676000	1.500
MADONI	MARIA ESTHER	32291115	7780010000683000	1.500

MADONI	MARIA DEL CARMEN	11779702	7780010000690000	1.500
MARTINEZ	RITA	30577778	7780010000706000	1.500
MASSEY	MARIA	29451556	7780010000713000	1.500
MATOS	NILDA	16626585	7780010000720000	1.500
MEMBIELLE	MARGARITA	11595564	7780010000737000	1.500
MIRANDA	IGOR ANA	27827309	7780010000751000	1.500
MIRANDA	MARINA	23213898	7780010000768000	1.500
MOMBACH	SONIA	31369425	7780010000775000	1.500
MOMONDE	ELENA	11115833	7780010000782000	1.500
OLGUIN	CANDELA	32004952	7780010000799000	1.500
PALLERO	CINTIA	39483719	7780010000812000	1.500
PALAVECINO	MARTA	14688112	7780010000829000	1.500
PALLERO	ANTONELLA	36688752	7780010000836000	1.500
PALLERO	DANIELA	34922911	7780010000843000	1.500
PALLERO	LORENA	31278872	7780010000850000	1.500
PANIAGUA	MARIA	27837016	7780010000874000	1.500
PARDO	ANABELLA	38935862	7780010000881000	1.500
PARDO	LEANDRO	40456949	7780010000898000	1.500
PAZ	SANDRA	22532225	7780010000904000	1.500
PEDEMONTE	MARIANA	26623697	7780010000911000	1.500
PEDEMONTE	PATRICIA	27531455	7780010000928000	1.500
PENSADO	RAQUEL	16452377	7780010000935000	1.500
PENSADO	YESICA	32849912	7780010000942000	1.500

PERALTA	M JOSE	29343253	7780010000959000	1.500
PEREDO	ROMINA	32958270	7780010000966000	1.500
PEREYRA	SANDRA	26431357	7780010000973000	1.500
PEREZ	DARIO	26837183	7780010000980000	1.500
PEREZ	GRACIELA	27713935	7780010000997000	1.500
PEREZ	MONICA BEATRIZ	29456070	7780010001006000	1.500
PIZZI	MERCEDES	545859	7780010001013000	1.500
PLAZA	LORENA	25451242	7780010001020000	1.500
PLAZA	SARA	28892420	7780010001037000	1.500
PONCE	MARIA DE LOS ANGELES	21446668	7780010001051000	1.500
PONCE	MARISA	31549911	7780010001068000	1.500
PUCCIERI	LUCIANA	32849911	7780010001075000	1.500
PUHETA	LUCAS	29160078	7780010001082000	1.500
REYNOSO	LORENA	31817924	7780010001099000	1.500
REYNOSO	LUCRECIA	27531464	7780010001105000	1.500
RIGIERO	JOSEFINA	38351796	7780010001112000	1.500
ROBLES	ISABEL	21569845	7780010001129000	1.500
RODRIGUEZ	LUCIANA	33845712	7780010001143000	1.500
ROMERO	ALEJANDRA	24436191	7780010001150000	1.500
ROMERO	MONICA	22532207	7780010001167000	1.500
ROMERO	ROSA	31107829	7780010001174000	1.500
ROSALES	SARA	18592179	7780010001198000	1.500
SALAS	ELBA	22532242	7780010001211000	1.500

SAN MARTIN	NATALIA	30822909	7780010001228000	1.500
SANCHEZ	MARIA LILIA	24062221	7780010001235000	1.500
SANCHEZ	NELIDA	24978901	7780010001242000	1.500
SAYAGO	EVANGELINA	29659438	7780010001259000	1.500
SFOGGIA	ALEJANDRA	22288962	7780010001266000	1.500
SIERRA	DEBORA ROCIO	39336202	7780010001273000	1.500
SIMONS	ANGELA	36920732	7780010001280000	1.500
SUAREZ	PAMELA	38351733	7780010001297000	1.500
SUAREZ	SUSANA	27025378	7780010001303000	1.500
SUAREZ	LAURA NOEMI	31743063	7780010001310000	1.500
TISEIRA	CECILIA FERNANDA	25786087	7780010001327000	1.500
VALDEZ	TAMARA	20826180	7780010001334000	1.500
VALERDI	NATALIA	26244558	7780010001341000	1.500
VAZQUEZ	MARIANELA	29754983	7780010001358000	1.500
VAZQUEZ	ZUNILDA	20038156	7780010001365000	1.500
VELAZQUEZ	M JOSE	38351710	7780010001372000	1.500
ZALAZAR	VANINA	26518243	7780010001389000	1.500
LAGRAÑAS	SANDRA	32343287	7780010006094000	1.500
MONTENEGRO	DALMA	39483757	7780010006360000	1.500
ROMERO	YANINA PAOLA	31278865	7780010001181000	1.500
ROSSI	ROSANA	17998565	7780010001204000	1.200
MATOS	LAURA	37229967	7780010002108000	1.200
ACEBAL	SANDRA	20521181	7780010002115000	1.200
ACOSTA	ANA MARIA	18162129	7780010002122000	1.200

ACUÑA	IORELA	38688819	7780010002146000	1.200
ACUÑA	MARTA	16264980	7780010002153000	1.200
ADORNO	ELBA	26848989	7780010002177000	1.200
ADORNO	KAREN	40456894	7780010002184000	1.200
AGÜERO	ADRIANA	25786100	7780010002191000	1.200
AGÜERO	ALEJANDRA	26244511	7780010002207000	1.200
AGUILERA	GLADIS	13310734	7780010002214000	1.200
AGUILERA	MARIA ESTELA	10097700	7780010002221000	1.200
AGUIRRE	DALMA	35903907	7780010002238000	1.200
AGUIRRE	CLAUDIA	22532298	7780010002245000	1.200
AGUIRRE	MIRTA	12649815	7780010002252000	1.200
AISPUN	SILVINA	35903934	7780010002269000	1.200
ALBORNOZ	MARIA CRISTINA	13702130	7780010002276000	1.200
ALMARAS	PABLO	32849980	7780010002283000	1.200
ALMARAZ	ALEJANDRA	29456043	7780010002290000	1.200
ALMARAZ	BLANCA	22532230	7780010002306000	1.200
ALONSO	LETICIA	27143890	7780010002313000	1.200
ALVAREZ	SOLEDAD	35076195	7780010002320000	1.200
AMADO	ISABEL	18480650	7780010002337000	1.200
AMADOR	ANDREA SOLEDAD	35903933	7780010002344000	1.200
AMORES	MARCELA	20038140	7780010002351000	1.200
AMORES	MARIA CELIA	32849901	7780010002368000	1.200
AMORES	NORA SOLEDAD	31076714	7780010002375000	1.200
ARDILES	DANILA	36688794	7780010002399000	1.200

ASENIA	M .DORA	22288904	7780010002412000	1.200
ASENIA	ROXANA	23571218	7780010002429000	1.200
ASENIA	STELLA	22888208	7780010002436000	1.200
AVILES	MARIELA	38351736	7780010002443000	1.200
AYRALA	MONICA	34170692	7780010002450000	1.200
BALQUINTA	NANCY	18162150	7780010002467000	1.200
BALQUINTA	NATALIA	34170677	7780010002474000	1.200
BARBIERA	YESICA	33483465	7780010002481000	1.200
BARRA	INES	12360695	7780010002498000	1.200
BARRA	MARIA HAYDEE	32849933	7780010002504000	1.200
BARRA	SOLEDAD	34922935	7780010002511000	1.200
BARRIOS	LILIANA	27372872	7780010002528000	1.200
BARRIOS	PAULA	29935854	7780010002535000	1.200
BASINIANI	CINTIA	34239592	7780010002542000	1.200
BASUALDO	ALDANA	40456857	7780010002559000	1.200
BAZAN	ALICIA	24436122	7780010002566000	1.200
BAZAN	ANA	17677621	7780010002573000	1.200
BENEDIT	DIEGO	11451778	7780010002580000	1.200
BIANCO	CLAUDIA	24130196	7780010002603000	1.200
BIZCA	MIRTA	23895909	7780010002610000	1.200
BODEGAS	NATALIA	32849920	7780010002627000	1.200
BORDENAVE	M .INES	28892419	7780010002634000	1.200
BRAVO	DAIANA	38935837	7780010002641000	1.200
BRAVO	MIRTA	13172564	7780010002658000	1.200

BUSTAMANTE	EUGENIA	37229917	7780010002665000	1.200
CABRERA	ALEJANDRO	34117894	7780010002672000	1.200
CABRERA	AMELIA	32291184	7780010002689000	1.200
CABRERA	LUIS	25451216	7780010002696000	1.200
CACCIATORI	CARLA	35903835	7780010002702000	1.200
CAFERATA	MARIA GABRIELA	18563693	7780010002719000	1.200
CALABRETTA	CARINA	22678581	7780010002726000	1.200
CAPPIELLO	MARIA EUGENIA	34170668	7780010002733000	1.200
CARDOZO	TERESA	16335087	7780010002740000	1.200
CARLUCCIO	MILAGROS	37229956	7780010002757000	1.200
CHAMORRO	SANDRA	17862471	7780010002771000	1.200
CHAMORRO	SONIA	20685933	7780010002788000	1.200
CHILAMBERRO	NATALI	29852093	7780010002795000	1.200
CARLUCCIO	HILDA LUCIA	21623996	7780010002801000	1.200
CIRIGLIANO	LAURA	29160333	7780010002818000	1.200
COS	MAXIMILIANO	34922907	7780010002825000	1.200
COS	LORENA DEL SOL	31549988	7780010002832000	1.200
COS	NORA	14304629	7780010002849000	1.200
COS	SILVINA	22888294	7780010002856000	1.200
COS	CARLOS ROBERTO	37229903	7780010002870000	1.200
CUEVAS	ANIBAL	23213822	7780010002887000	1.200
CUCARESSE	ALEJANDRA	22888240	7780010002894000	1.200
CUCARESSE	MACARENA	37229982	7780010002900000	1.200
DI BIASI	MANUELA	33031984	7780010002917000	1.200

DIAZ	JEANETTE	38529610	7780010002924000	1.200
DINESCU	DIANA	23336984	7780010002931000	1.200
DOMINGUEZ	DAIANA	34547411	7780010002948000	1.200
ESPECIE	JUAN CARLOS	20038166	7780010002955000	1.200
ESPECIE	NORMA	21446697	7780010002962000	1.200
ESPECIE	SANTIAGO	41391457	7780010002979000	1.200
ESPECIE	ZULMA	22888290	7780010002986000	1.200
ESPINDOLA	DEBORA	34532614	7780010002993000	1.200
ESPINOSA	BRIGIDA	17483448	7780010003002000	1.200
FARIAS	ALDANA	34922963	7780010003019000	1.200
FARIAS	ROSANA	29121208	7780010003026000	1.200
FITTIPALDI	SANDRA JULIA	21883336	7780010003033000	1.200
FITTIPALDI	CLAUDIA	18428354	7780010003040000	1.200
FITTIPALDI	LOURDES	25786010	7780010003064000	1.200
FITTIPALDI	SANDRA	20826163	7780010003071000	1.200
FREDES	INTI TATIANA	40462529	7780010003088000	1.200
FUENTES	MIRNA	21446677	7780010003095000	1.200
FUENTES	SUSANA	23213864	7780010003101000	1.200
GAMARRA	ANALIA	30929736	7780010003125000	1.200
GARRO	DANIELA	39148072	7780010003132000	1.200
GAUNA	RAMONA	14196556	7780010003149000	1.200
GOMEZ	ANA CLARA	38688855	7780010003156000	1.200
GOMEZ	ELIANA	33399670	7780010003163000	1.200
GOMEZ	FATIMA	33034714	7780010003170000	1.200

GOMEZ	MIGUEL ANGEL	26244521	7780010003187000	1.200
GOMEZ	MONICA	18238559	7780010003194000	1.200
GOMEZ	ROSA	17987381	7780010003200000	1.200
GOMEZ	SILVIA	20826153	7780010003217000	1.200
GONGORA	MARIA PIA	33227561	7780010003224000	1.200
GRAMUNDO	BARBARA	32000288	7780010003231000	1.200
GROSSO	JOSE	14304658	7780010003248000	1.200
HALL	YESICA	33570051	7780010003255000	1.200
HEREDIA	ALEJANDRO LUIS	23842962	7780010003262000	1.200
HERNANDEZ	DELIA	11115881	7780010003279000	1.200
HERRERA	MELINA	36688727	7780010003286000	1.200
HERRERA	PATRICIA	24412875	7780010003293000	1.200
IBAÑEZ	BEATRIZ	14688924	7780010003309000	1.200
IRAMENDY	LUCIANA	31593132	7780010003316000	1.200
IRIBES	MARIA AIDA	22288949	7780010003323000	1.200
LABORDE	CARLOS	34170662	7780010003347000	1.200
LAHITTE	GUILLERMINA	33452346	7780010003354000	1.200
LAZCANO	ROCIO	34922915	7780010003361000	1.200
LEMMA	LUISA	12575845	7780010003378000	1.200
LEMONS	ANTONELA	35903805	7780010003385000	1.200
LEMONS	MATIAS	27713927	7780010003392000	1.200
LOMBARDELI	XOANA	33917950	7780010003415000	1.200
LOPEZ	MARINA	33399658	7780010003422000	1.200
LOPEZ	KARINA ROXANA	30365573	7780010003439000	1.200

LOPEZ	ROSA	14304675	7780010003446000	1.200
LOPEZ	SARA	16584605	7780010003453000	1.200
LOZANO	MARIA ANTONELLA	38351772	7780010003460000	1.200
LOZANO	DANIELA	35903939	7780010003477000	1.200
LOZANO	JOANA ELENA	37229976	7780010003484000	1.200
LOZANO	PAOLA	30822955	7780010003491000	1.200
LOZANO	EUSEBIA ROMELIA	10948957	7780010003507000	1.200
LUARISARISTI	ALEJANDRA	24062212	7780010003514000	1.200
LUARISARISTI	MOIRA	29852065	7780010003521000	1.200
LUPPI	NATALIA	31649082	7780010003538000	1.200
MACHUCA	MIRTA	13310732	7780010003545000	1.200
MADONI	BLANCA	13642951	7780010003552000	1.200
MADONI	MIRTA	20826173	7780010003576000	1.200
MAGNO	MARTIN	32291129	7780010003583000	1.200
MALDONADO	MAGALI	44693138	7780010003590000	1.200
MANCIONE	GUILLERMINA	37229970	7780010003606000	1.200
MANCIONE	NATALIA MARIA	34170622	7780010003613000	1.200
MANCIONE	YANINA SOLEDAD	33399669	7780010003620000	1.200
MARQUEZ	ANA PAMELA	36441970	7780010003637000	1.200
MARTINEZ	LETICIA NOEMI	27539655	7780010003644000	1.200
MARTINEZ	CARLOS ROSENDO	32390438	7780010003651000	1.200
MATOS	FELICIANO NAHUEL	35903988	7780010003668000	1.200
MICOPOLES	LEONARDO G	25572523	7780010003675000	1.200
MILANESSI	MARIA	24062289	7780010003682000	1.200

MONSALVO VAZQUEZ	MARIA	36907785	7780010003705000	1.200
MONTENEGRO	IRIS NATALIA	28150063	7780010003712000	1.200
MORALES	CARLA	34170640	7780010003729000	1.200
NEWBERY	IARA	43088822	7780010003736000	1.200
OLGUIN	YOLANDA	32102131	7780010003743000	1.200
OLIVETTO	EZEQUIEL	35903888	7780010003750000	1.200
OLIVETTO	SUSANA	32291119	7780010003767000	1.200
ORONA	GABRIELA	33399645	7780010003774000	1.200
ORONA	GUALBERTO	29456015	7780010003781000	1.200
ORONA	LEONARDO	29456091	7780010003798000	1.200
PAIS	PATRICIA HAYDEE	16584538	7780010003804000	1.200
PAIS CABRERA	CARLA GISELA	34170652	7780010003811000	1.200
PAIS	IRMA INES	16264961	7780010003828000	1.200
PALLERO	CINTHIA VANESA	35336172	7780010003835000	1.200
PALLERO	NATALIA	34170644	7780010003842000	1.200
PALLERO	SARA	25039358	7780010003859000	1.200
PAZ	MERCEDES	13988560	7780010003866000	1.200
PEDEMONTE	LILIANA	33452371	7780010003873000	1.200
PENSADO	SERGIO OSCAR	34922928	7780010003880000	1.200
PERALTA	NATALIA	28607643	7780010003897000	1.200
PERALTA	NAZARENA	40456900	7780010003903000	1.200
PERALTA	IRMA SUSANA	23813073	7780010003910000	1.200
PEREDO	ANA	13642925	7780010003927000	1.200

PEREDO	CLARA	16264993	7780010003934000	1.200
PEREZ GUEVARA	VERONICA	22639596	7780010003941000	1.200
PEREZ	LILIANA	12481807	7780010003958000	1.200
PEREZ	MALVINA SOLEDAD	38564018	7780010003965000	1.200
PIZZOLATO	KAREN	36899493	7780010003972000	1.200
PLAZA	KARINA	27713997	7780010003989000	1.200
PONCE	AGUSTINA	40456859	7780010003996000	1.200
PUCCIERI	PATRICIA	32849952	7780010004029000	1.200
PUEBLAS	JAVIER	31825616	7780010004036000	1.200
PUIG	DANIELA	23213869	7780010004043000	1.200
REYNOSO	CARLA AYELEN	40717690	7780010004050000	1.200
RODRIGUEZ	MA DE LOS ANGELES	23835570	7780010004067000	1.200
RODRIGUEZ	MARIA NIEVES	28607624	7780010004074000	1.200
ROJAS	NATALIA ESTEFANIA	36215690	7780010004081000	1.200
ROLDAN	DELIA	12649808	7780010004098000	1.200
ROMAN	ALEJANDRA	25873456	7780010004104000	1.200
ROMERO	CAROLINA	29852078	7780010004111000	1.200
ROMERO	MELANY	40456981	7780010004142000	1.200
ROMERO	NENCY	34922994	7780010004159000	1.200
ROMERO	YANINA EDITH	31278865	7780010004166000	1.200
ROMERO	ALDANA	34170624	7780010004173000	1.200
ROMERO	MARIA INES	32849946	7780010004180000	1.200
ROSALES	MARIA ROSA	12129688	7780010004197000	1.200

ROSS	MARA	30293526	7780010004203000	1.200
RUBINO	ANITA	24436145	7780010004210000	1.200
RUIZ DIAZ	LUCIA	13113252	7780010004227000	1.200
RUIZ	ELIANA	33452308	7780010004234000	1.200
RUIZ	M SOLEDAD	40456934	7780010004241000	1.200
SALFO	ERIKA	38050573	7780010004258000	1.200
SAN MARTIN	ALDANA	39483716	7780010004265000	1.200
SAN MARTIN	DARIO	25451286	7780010004272000	1.200
SANCHEZ	ARACELI	37031011	7780010004289000	1.200
SANCHEZ	CLAUDIA KARINA	25786039	7780010004296000	1.200
SANCHEZ	GINETTE	39337346	7780010004302000	1.200
SANTELLAN	CLAUDIA	22047611	7780010004319000	1.200
SANTOME	EVA	28282443	7780010004326000	1.200
SANTOS	JOSE IGNACIO	35903998	7780010004333000	1.200
SANTOS	NELIDA	22532241	7780010004340000	1.200
SELSO	MONICA	30339931	7780010004357000	1.200
SIERRA	IVANA GISELA	36092991	7780010004364000	1.200
SIERRA	MARIANELA	38143764	7780010004371000	1.200
SIMONS	DELIA TATIANA	34748196	7780010004395000	1.200
SMITCH	MARIA MARTA	39787403	7780010004401000	1.200
SOSA	DEBORA	27268213	7780010004418000	1.200
SOSA	HECTOR LUIS	10690115	7780010004425000	1.200
SOSA	MARCELO	31996267	7780010004432000	1.200
SOSA	MARTIN ANDRES	28044148	7780010004449000	1.200

STALLDECKER	A SOLEDAD	38304695	7780010004463000	1.200
SUAREZ	HILDA	12129618	7780010004470000	1.200
SUAREZ	MARGARITA	31549975	7780010004487000	1.200
TABARES	MARIA MARTA	24750657	7780010004494000	1.200
TISEIRA	JUAN ANTONIO	10097641	7780010004500000	1.200
TORRES	MARGARITA BELEN	35336161	7780010004517000	1.200
URBINA	MARIA YANINA	29456058	7780010004524000	1.200
VASQUEZ	VALERIA NOEMI	32555857	7780010004531000	1.200
VELAZQUEZ	MARIA DEL CARMEN	42054398	7780010004548000	1.200
VELAZQUEZ	J EZEQUIEL	33452399	7780010004555000	1.200
VERGEZ	GLORIA	32383724	7780010004579000	1.200
VIDELA	MARTA	17779034	7780010004586000	1.200
VIGNALE	SILVIA ANDREA	18469344	7780010004593000	1.200
VIOLI	ANA	16379649	7780010004609000	1.200
WOLF	EVELYN	38853894	7780010004616000	1.200
ZANATTA	MARIANELA	29352976	7780010004623000	1.200
ZARATE	MA DE LOS ANGELES	37229910	7780010004630000	1.200
ZARATE	MONICA ADRIANA	22288971	7780010004647000	1.200
ARDILES	MACARENA	37353942	7780010002405000	1.200
VELZQUEZ	MARIA DEL CARMEN	16264988	7780010007202000	1.200
ACOSTA	ELIZABETH	22867032	7780010002139000	1.200
BENNINI	NOELIA	34170632	7780010002597000	1.200
LEMONS	NATALIA	31549921	7780010003408000	1.200

PUCCIERI	JORGE	23571299	7780010004012000	1.200
ROMERO	MARCELA	20494007	7780010004135000	1.200
SIERRA	SILVINA	34170698	7780010004388000	1.200
STALLDECKER	A MAILEN	36215041	7780010004456000	1.200
VENTURINI	HECTOR SAUL	24436126	7780010004562000	1.200
PONCE	ARIANA	41925471	7780010004005000	1.200
LENCINA	MAGALI	44339698	7780010007363000	1.200
DOMINGUEZ	NILDA	2659665	7780010007370000	1.200
CAMPOS	ANGIE YAQUELIN	37217160	7780010007387000	1.200
BIANCHI	FERNANDO	35903827	7780010000133000	1.000
ACUÑA	AMANDA	23213889	7780010004654000	1.000
ACUÑA	LILIANA	17806252	7780010004661000	1.000
ACUÑA	ANTONELA MAGALI	37229958	7780010004678000	1.000
ACUÑA	EMILCE	16584596	7780010004685000	1.000
ACUÑA	ESTEBAN	5248826	7780010004692000	1.000
ACUÑA	MOIRA	27713941	7780010004708000	1.000
ACUÑA	VIRGINIA	21623948	7780010004715000	1.000
ADORNO	JUAN RAMON	20038182	7780010004722000	1.000
AGOSTINI URBINA	KEILA	42429627	7780010004739000	1.000
AGÜERO	MARTIN	5245216	7780010004760000	1.000
AGUILERA	SARA	6431167	7780010004777000	1.000
AGUIRRE	MARIA DEL CARMEN	12974306	7780010004784000	1.000
ALBELO	STELLA	14688982	7780010004807000	1.000

ALFREDO	OSCAR	5256791	7780010004821000	1.000
ALFREDO	ZUNILDA	4404166	7780010004845000	1.000
ALMARAZ	JUAN ALBERTO	27715990	7780010004852000	1.000
ALMARAZ	ANGELICA	11115844	7780010004876000	1.000
ALMARAZ	HORACIO	4994304	7780010004883000	1.000
ALMARAZ	HAYDEE	11692855	7780010004890000	1.000
ALTI	JUAN CARLOS	10687773	7780010004906000	1.000
AMADOR	PAOLA	34922934	7780010004913000	1.000
AMORES	YAQUELIN	37229931	7780010004920000	1.000
ARCURI	EMILCE	12649849	7780010004944000	1.000
ASENIA	CAMILO	5259714	7780010004968000	1.000
AVILES	MIRTA GRACIELA	13172603	7780010004975000	1.000
AYALA	MATIAS	27707098	7780010004982000	1.000
AYALA	AMERICO	5256755	7780010004999000	1.000
AYRALA	SARA	11115859	7780010005015000	1.000
AZAME	LEONOR	5917587	7780010005039000	1.000
BALQUINTA	OMAR	12360674	7780010005046000	1.000
BANEGAS	NELIDA MABEL	12473857	7780010005053000	1.000
BARBERO	BARBARA	38688803	7780010005060000	1.000
BASUALDO	CELIA	13988586	7780010005107000	1.000
BATIZ	SEBASTIAN	45036730	7780010005114000	1.000
BELLO	ALDANA	38014662	7780010005138000	1.000
BERDUN	MONICA ROSALIA	24978936	7780010005152000	1.000
VERGEZ	AZUCENA SOLEDAD	26541571	7780010005169000	1.000

BIANCHI	NESTOR	10100394	7780010005176000	1.000
BLANCO	IRMA ESTHER	13310717	7780010005183000	1.000
BUSTAMANTE	ANIBAL	16584516	7780010005206000	1.000
BUSTAMANTE	FRANCO	37229977	7780010005213000	1.000
CABALLERO	NILDA	4749078	7780010005220000	1.000
CABRERA	IRMA	4997342	7780010005237000	1.000
CABRERA	OMAR	16155320	7780010005244000	1.000
CACCIATORI	KAREN	41391407	7780010005268000	1.000
CACCIATORI	MILAGROS	40456938	7780010005275000	1.000
CAÑAS	IRMA	4832419	7780010005305000	1.000
CAPDEVILA	REINALDO	12360611	7780010005312000	1.000
CAPRIN	ELDA MILONE	4016709	7780010005329000	1.000
CARDOZO	MARIA CELESTE	36688744	7780010005336000	1.000
CARLUCCIO	EDUARDO	38351777	7780010005343000	1.000
CHIRAMBERRO	GUSTAVO	33399625	7780010005381000	1.000
CHIRAMBERRO	LUCAS RAUL	31549905	7780010005398000	1.000
CONTRERAS	NILDA	30048861	7780010005411000	1.000
CONTRERAS	NOELIA	30822967	7780010005428000	1.000
CONTRERAS	VERONICA	31274479	7780010005435000	1.000
CORNEJO	AGUSTINA	12117324	7780010005442000	1.000
COS	DELIA BEATRIZ	10614424	7780010005459000	1.000
COS	JUAN ALBERTO	8483134	7780010005466000	1.000
COS	MA DE LOS ANGELES	30339951	7780010005473000	1.000
COS	OSCAR	13988582	7780010005480000	1.000

COS	VIVIANA	22532234	7780010005497000	1.000
COS	EVELYN	37496299	7780010005503000	1.000
COS	MALENA	40717902	7780010005510000	1.000
COS	SILVIA	6526717	7780010005527000	1.000
COSENTINO	CLAUDIA	22288981	7780010005534000	1.000
CUCARESSE	FLAVIA	37229948	7780010005558000	1.000
CUEVAS	RAUL ROBERTO	14926048	7780010005572000	1.000
DEL MATO	CRISTINA	22047632	7780010005602000	1.000
DEL VALLE	DORA	24978959	7780010005619000	1.000
DUARTE	MARIA LAURA	31617537	7780010005626000	1.000
DUCCA	CRISTIAN	37229960	7780010005633000	1.000
ELOIZA	MARIA	20002781	7780010005640000	1.000
FERNANDEZ	JUAN CARLOS	13000062	7780010005664000	1.000
FEULA	SIMONA	37229998	7780010005671000	1.000
FITTIPALDI	HORACIO	10097645	7780010005701000	1.000
FITTIPALDI	LEOCADIA	1433437	7780010005718000	1.000
FRUTOS	CESAR	34936440	7780010005756000	1.000
GALLARDO	GABRIELA	37229990	7780010005770000	1.000
GALLO	ROQUE	5246937	7780010005794000	1.000
GALLO	VICTOR	12360650	7780010005800000	1.000
GARAY	MISAEAL	37382134	7780010005817000	1.000
GARCETE	ALEX	41925454	7780010005824000	1.000
GARCETE	ZUNILDA	5482746	7780010005831000	1.000
GONZALEZ BIANCHI	ALEX	35903910	7780010005893000	1.000

GUTIERREZ	MARIA DE LAS NIEVES	31278861	7780010005923000	1.000
HEREDIA	CELESTE SOLEDAD	39147916	7780010005930000	1.000
HERNANDEZ	EVELYN	36302305	7780010005947000	1.000
HERNANDEZ	PILAR	16165601	7780010005954000	1.000
HERRERA	JUAN	13988504	7780010005978000	1.000
HERRERA	MARTA	11415020	7780010005992000	1.000
IBARRA	NELIDA SUSANA	10614405	7780010006025000	1.000
IBARRA	TORIBIA	3611992	7780010006032000	1.000
IRACETT	MIRTA BEATRIZ	12159494	7780010006049000	1.000
JAUREGUI	MIRTA LILIANA	12360688	7780010006056000	1.000
JUAREZ	GUSTAVO	29456090	7780010006063000	1.000
JUAREZ	MARTA	23571284	7780010006070000	1.000
KIPPES	NORMA	35903829	7780010006087000	1.000
LAPROVITTOLA	MARIA	24062238	7780010006100000	1.000
LEMMA	SILVIA BEATRIZ	24289379	7780010006117000	1.000
LOPEZ COSCARARTE	GRETA	42429639	7780010006148000	1.000
LOPEZ	ALICIA	12360624	7780010006162000	1.000
LUCERO	MARIA TERESA	17069102	7780010006186000	1.000
LUGUERCIO	A DEL CARMEN	35903906	7780010006193000	1.000
LUGUERCIO	LUISA	5482708	7780010006209000	1.000
LUGUERCIO	MARINA SOLEDAD	33452363	7780010006216000	1.000
LUJAN	MARINA	28150119	7780010006223000	1.000
MADONI	JUAN CARLOS	13310729	7780010006230000	1.000

MATTIELLO	MERCEDES	13308867	7780010006292000	1.000
MILANESSI	AYMARA	41391410	7780010006308000	1.000
MILANESSI	MIGUEL	16264991	7780010006315000	1.000
MONGAY	ALDANA	38014702	7780010006346000	1.000
MONGAY	MARTA	21504101	7780010006353000	1.000
MORALES	RAQUEL	11170822	7780010006391000	1.000
MORALES	SUSANA	14304637	7780010006407000	1.000
MOYANO	JUAN CARLOS	5502066	7780010006414000	1.000
NEGRETTE	SILVIA GABRIELA	20038137	7780010006421000	1.000
NEWBERY	MALENA	31278808	7780010006438000	1.000
OLIVETTO	MARIA CELESTE	37677137	7780010006445000	1.000
ORONA	JULIETA	11415002	7780010006476000	1.000
ORTEGA	RODOLFO	10948963	7780010006483000	1.000
ORTIZ	NELIDA	5217565	7780010006490000	1.000
OTERO	SILVIA	5871385	7780010006506000	1.000
PALLERO	ANA	18618150	7780010006513000	1.000
PALLERO	MIRTA	13642949	7780010006520000	1.000
PARDO	DORA ESTEFANIA	40456888	7780010006537000	1.000
PAZ	FABIANA	21623975	7780010006544000	1.000
PAZ	INES	5871356	7780010006551000	1.000
PEREYRA	JUANA	12974384	7780010006629000	1.000
PEREZ	GRACIELA	10963547	7780010006667000	1.000
PEREZ GUEVARA	SEBASTIAN	10180584	7780010006674000	1.000
PEREZ	NORA	16140390	7780010006681000	1.000

PEREZ	PATRICIA	22707297	7780010006698000	1.000
PIZZI	YOLANDA	16584600	7780010006711000	1.000
PONCE	MARIA FELISA	13988505	7780010006766000	1.000
PORCEL	DIEGO	34170651	7780010006773000	1.000
PUCCIERI	MARIA ESTHER	20047362	7780010006780000	1.000
ROJAS	HECTOR ENRIQUE	5248825	7780010006797000	1.000
ROMERO	ANIBAL	33399655	7780010006803000	1.000
ROMERO	DELIA RAQUEL	10948952	7780010006810000	1.000
ROMERO	OSCAR AGUSTIN	24062217	7780010006834000	1.000
ROMERO	OSCAR RAUL	20038135	7780010006841000	1.000
ROSALES	DAISI SOLANGE	40456803	7780010006858000	1.000
ROSALES	DIEGO	33452376	7780010006865000	1.000
ROSALES	OSCAR	35903994	7780010006872000	1.000
ROSAS	DALMA MICAELA	39834391	7780010006889000	1.000
RUBINO	SILVINA ANDREA	25786082	7780010006896000	1.000
RUBINO	FABIAN	30339988	7780010006902000	1.000
RUIZ DIAZ	MILAGROS	36514713	7780010006926000	1.000
RUIZ	NAZARENA	38935873	7780010006933000	1.000
RUIZ	JORGE	40456988	7780010006940000	1.000
SACCO	HUGO ALBERTO	14688984	7780010006957000	1.000
SACCO	JUANA	4083899	7780010006964000	1.000
SACCO	MARIA	14926001	7780010006971000	1.000
SAN MARTIN	CLAUDIO	23571216	7780010006988000	1.000
SANTELLAN	FELISA	11415039	7780010007004000	1.000

SANTOS	KEREN	41925449	7780010007011000	1.000
SCHMIT	ROBERTO	30623302	7780010007028000	1.000
SEDANO	ALEJANDRO	8351685	7780010007035000	1.000
SEGUEL	SILVIA	22678404	7780010007042000	1.000
SFOGGIA	ELENA SUSANA	10359758	7780010007059000	1.000
SIMONS	GUSTAVO	31549950	7780010007066000	1.000
SIMONS	JUAN CARLOS	8483104	7780010007073000	1.000
DUPUY	STELLA MARIS	11170440	7780010007110000	1.000
SUAREZ	MARTA	11415077	7780010007127000	1.000
TORRANO	CARLA	35903960	7780010007141000	1.000
UBALLES	A MAGALI	25514041	7780010007158000	1.000
VASQUEZ	NATALIA SOLEDAD	42351913	7780010007172000	1.000
VAZQUEZ	ONILDA	3891559	7780010007189000	1.000
VECCHIO	CARMELA	5726286	7780010007196000	1.000
VENTURINI	PEDRO	5248896	7780010007219000	1.000
VICCICONTE	AZUCENA	5217555	7780010007226000	1.000
VICCICONTE	IRMA RAQUEL	14304672	7780010007233000	1.000
VICENTE	H JULIO	5246964	7780010007240000	1.000
VILLARRUEL	H ADOLFO	5259793	7780010007257000	1.000
AGÜERO	MAITENA	35903885	7780010004753000	1.000
ALDERETE	MONICA	21685540	7780010004814000	1.000
AMORES	RODOLFO OMAR	12649820	7780010004937000	1.000
BARISONI	DANIELA	37245232	7780010005077000	1.000
BRAVO	KEVIN	41925469	7780010005190000	1.000

FITTIPALDI	CORINA	40456983	7780010005695000	1.000
GALLARDO	LUIS	11585941	7780010005787000	1.000
GAUNA	AGUSTINA	39834335	7780010005848000	1.000
GUTIERREZ	JORGE	20637612	7780010005916000	1.000
LENCINAS	JOSE ANTONIO	14906184	7780010006131000	1.000
MAMONDE	PEDRO	13310758	7780010006247000	1.000
MONTENEGRO	RAUL	5248871	7780010006377000	1.000
PENSADO	ROXANA	32849953	7780010006582000	1.000
PEÑALVER	CANDELA	42900329	7780010006599000	1.000
PONCE DE LEON	CARLOS	12360629	7780010006759000	1.000
ARRIONDO	JORGE	12147644	7780010004951000	1.000
AYRALA	SANDRA	18426161	7780010005022000	1.000
BARISONI	MARIA LAURA	33665624	7780010005084000	1.000
BARRIONUEVO	ADRIANA	17163640	7780010005091000	1.000
CASTAÑO	ISMAEL	14304633	7780010005367000	1.000
CASTIÑEIRA	CLOTILDE	3536231	7780010005374000	1.000
CUEVAS	GABRIELA	34170601	7780010005565000	1.000
ESTIGARRIBIA	DAIANA	40755793	7780010005657000	1.000
FIGUEROA	HECTOR	12129604	7780010005688000	1.000
FREDES	BRAIAN	41391456	7780010005725000	1.000
FREDES	MONICA	28150166	7780010005732000	1.000
FREDES	MORIA	33452340	7780010005749000	1.000
GOMEZ	FELIPA	17415835	7780010005879000	1.000
HUERTAS	NORMA	18533190	7780010006018000	1.000

LOPEZ	JAVIER	20494093	7780010006155000	1.000
LOZANO	HECTOR MATIAS	28150174	7780010006179000	1.000
ORONA	JOAQUIN	10948928	7780010006469000	1.000
PEREYRA	EVA	3536281	7780010006612000	1.000
PINI	JUAN	5248865	7780010006704000	1.000
ROMERO	LUIS ALBERTO	20826181	7780010006827000	1.000
SOTELO	MARIANO	34382625	7780010007097000	1.000
TISEIRA	H. MARTA	11415057	7780010007134000	1.000
MARCOVICH	MONICA	30003759	7780010006254000	1.000
MARCOZ	F AGUSTINA	12432969	7780010006261000	1.000
SOTELO	LUCRECIA SOLEDAD	37245086	7780010007080000	1.000
CARLUCCIO	MARIA	11115827	7780010005350000	1.000
SANCHEZ	NORMA	22458750	7780010006995000	1.000
VASQUEZ	MARIA CLAUDIA	17806291	7780010007165000	1.000
CABRERA	SANDRA	22029978	7780010005251000	1.000
SANCHEZ	JAVIER	34432427	7780010007325000	1.000
VASQUEZ	ALEJANDRO	37049157	7780010007332000	1.000
			TOTAL	853.500,00

ARTICULO 2°: El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el presente decreto, será imputado a la cuenta que corresponda, del Presupuesto de Gastos en vigencia.-

ARTÍCULO 3°: Cúmplase, comuníquese a quien corresponda, regístrese y archívese.-

Decreto N° 0474

Tapalqué, 03/09/2020

Visto y considerando

VISTO: La solicitud presentada por el Club Atlético Tapalqué por intermedio de la cual solicita ayuda económica para la compra de hormigón elaborado que será utilizado para reemplazar el piso de madera del la pileta del complejo recreativo de dicho club, y;
CONSIDERANDO: La disponibilidad de fondos en la partida correspondiente,

Por ello el Intendente Municipal, en uso de sus facultades decreta.

ARTICULO 1°: Otórgase a favor del Club Atlético Tapalqué un subsidio de \$ 70.00,00 (Pesos setenta mil con 00/100), que serán destinados la compra de hormigón elaborado que será utilizado para reemplazar el piso de madera del la pileta del complejo recreativo del Club Atlético Tapalqué.-

ARTÍCULO 2°: La entidad beneficiada deberá presentar ante la Contaduría del Municipio, la documentación correspondiente que justifique la inversión total del subsidio otorgado por el artículo 1°.-

ARTÍCULO 3°: El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior, será imputado a la cuenta correspondiente del Presupuesto de Gastos vigente.-

ARTÍCULO 4°: Cúmplase, comuníquese a quien corresponda, regístrese y archívese.-

Decreto N° 0475

Tapalqué, 03/09/2020

Visto y considerando

VISTO: La necesidad del Municipio de realizar la Verificación Técnica Vehicular al acoplado Marca de Paoli dominio XAQ851 propiedad de la Municipalidad de Tapalqué, y **CONSIDERANDO:** Que resulta necesario realizar el pago correspondiente a la VTV sede Saladillo,

Por ello el Intendente Municipal, en uso de sus facultades decreta.

ARTICULO 1°: Autorízase a la Contaduría Municipal a abonar la suma de \$ 8.000 (Pesos ocho mil con 00/100) a Verificación Técnica Vehicular S.A sede Saladillo por realizarle la verificación Técnica Vehicular al acoplado Marca de Paoli dominio XAQ851 propiedad de la Municipalidad de Tapalqué.-

ARTÍCULO 2°: Cúmplase, comuníquese a quien corresponde, regístrese y archívese.-

Decreto N° 0476

Tapalqué, 03/09/2020

Visto y considerando

VISTO: Que el agente municipal Figueroa Axel Ariel se desempeña como Administrativo en la Delegación de Crotto, y;
CONSIDERANDO: La renuncia presentada por el agente antes mencionado a dicha tarea a partir del día 01 de septiembre de 2020;

Por ello el Intendente Municipal, en uso de sus facultades decreta.

ARTÍCULO 1°: Aceptase la renuncia presentada por el agente municipal Figueroa Axel Ariel DNI: 41.391.493 quien se desempeña como Administrativo en la Delegación de Crotto retroactivo al día 01 de septiembre de 2020.-

ARTÍCULO 2°: Cúmplase, comuníquese a quien corresponda, regístrese y archívese.-

Visto y considerando

VISTO: El contenido de la nota obrante a fs. 1 por la cual el Sr. Ulises Suhurt, director administrativo del Hospital local, por el cual informa al Sr. Director de Personal, don Marcelo Aristegui, sobre los hechos ocurridos en la cocina del hospital, la noche del 28 de agosto de 2020, siendo entre las 21, y las 21,30 hs, adunando fotografías que obran a fs. 1 y 2 surgiendo del informe que la agente Sra. Sabina DELATORRE tenía entre sus pertenencias, dentro de una mochila más concretamente, dos bolsas con carne y una bolsa con fruta, lo cual constató el director administrativo en presencia de dos testigos, tomando fotografías de la mochila en cuestión, y; **CONSIDERANDO:** **1)** Que a fin de ratificar los hechos denunciados por don Ulises Suhurt se le tomó declaración testimonial a los Sres. Guido Gómez y Daniel Pallero, testimoniales que obran a fs. 5 y 7, de las que surge que, efectivamente se corroboró en presencia de los mismos que la agente sindicada se llevaba de la cocina del hospital, varios kilos de carne, y una bolsa con frutas; **2)** Que en las actuaciones presumariales abiertas, se llamó a la sindicada, Sabina DELATORRE, a prestar declaración, aviniéndose a que se llevaba carne y frutas de la cocina del hospital, argumentando que lo hacía por orden de la nutricionista del hospital, pero no coincidiendo la calidad y cantidad, con la informada en la nota inicial y en las fotos aportadas como probatorias de la conducta que se le imputa a la misma; **3)** Que se concluye que hay pruebas concluyentes e indicios suficientes como para presumir que la agente ha incurrido en la conducta tipificada por el Art. 107, inc. 3, 4 y 10 de la ley 14656, la cuales causan perjuicio a este Municipio; **4)** Que la agente en cuestión pertenece a la planta transitoria; **5)** Que por ende corresponde instruir las actuaciones sumariales de rigor.-Que, así también, el Art 32 del Estatuto para el Personal de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires, Ley 14656 establecen la disponibilidad relativa de los agentes como medida preventiva en caso de sumario, por un plazo de hasta sesenta (60) días;

Por ello el Intendente Municipal, en uso de sus facultades decreta.

ARTÍCULO 1°: Instrúyanse las actuaciones sumariales correspondientes a la agente Sabina DELATORRE, DNI 32.604.976, por existir prueba concreta e indicios firmes de que ha incurrido en la conductas tipificada por los incisos 3, 4 y 10 del Artículo 107 de la ley 14656 en perjuicio directo de la Municipalidad de Tapalqué.-

ARTÍCULO 2°: Dispóngase preventivamente la suspensión de la agente mencionada en el Art. 1°, por el plazo de cuarenta y cinco (45) días, contados a partir del día 10 de septiembre de 2020.-

ARTÍCULO 3°: Cúmplase, comuníquese a quien corresponda, regístrese y archívese.-

Visto y considerando

VISTO: El decreto N° 0477/2020, y; **CONSIDERANDO:** 1) Que mediante el mismo se instruyen las actuaciones sumariales correspondientes a la agente Sabina DELATORRE y dispone preventivamente la suspensión de la agente por el plazo de cuarenta y cinco (45) días; 2) Que por error administrativo involuntario se omitió aclarar que la suspensión es SIN GOCE DE HABERES;

Por ello el Intendente Municipal, en uso de sus facultades decreta.

RTICULO 1°: Modificase el artículo 2° del Decreto N° 0477/20 quedando redactado de la siguiente manera:

***"ARTÍCULO 2°:** Dispóngase preventivamente la suspensión de la agente mencionada en el Art. 1°, por el plazo de cuarenta y cinco (45) días **SIN GOCE DE HABERES**, contados a partir del día 10 de septiembre de 2020".-*

RTICULO 2°: Cúmplase, comuníquese a quien corresponda, regístrese y archívese.-

Visto y considerando

VISTO: La necesidad de nombrar como personal transitorio de la Municipalidad al agente que se detalla, y, **CONSIDERANDO:** la necesidad de proceder a designar en planta transitoria al Sr. Fittipaldi Marcos Gabriel

Por ello el Intendente Municipal, en uso de sus facultades decreta.

ARTÍCULO 1°: Designase como personal transitorio retroactivo al día 05-09-20 y hasta el 31-12-20 con una carga semanal de 35 hs, al agente, cuyos nombres, documento, tarea a desempeñar, categoría programática y retribución se detalla a continuación:

Apellido y Nombre	Documento	Tarea a Desempeñar	Estr. Prog.	Período	Retribución
Fittipaldi Marcos Gabriel	DNI: 23.571.234	Obrero en Producción	111001040004130	Desde el 05-09-20 Hasta el 31-12-20	\$ 18.376,08

ARTICULO 2°: La retribución mensual fijada se hará con cargo a la cuenta que corresponda del Presupuesto de Gastos en Vigencia.-

ARTÍCULO 3°: Cúmplase, comuníquese a quien corresponda, regístrese y archívese.-

Decreto N° 0480

Tapalqué, 08/09/2020

Visto y considerando

VISTO: La necesidad de nombrar como personal transitorio de la Municipalidad a los agentes que se detallan, y, **CONSIDERANDO:** la necesidad de proceder a designar en planta transitoria a los Sres. Frutos Cesar Víctor Emanuel y Cacciatori Lautaro Ezequiel;

Por ello el Intendente Municipal, en uso de sus facultades decreta.

ARTÍCULO 1°: Designase como personal transitorio retroactivo al día 05-09-20 y hasta el 31-12-20 con una carga semanal de 35 hs, a los agentes, cuyos nombres, documento, tarea a desempeñar, categoría programática y retribución se detalla a continuación:

Apellido y Nombre	Documento	Tarea a Desempeñar	Estr. Prog.	Período	Retribución
Frutos Cesar Víctor Emanuel	DNI: 34.936.440	Colero en Tapalim	111001100006800	Desde el 05-09-20 Hasta el 31-12-20	\$ 16.089,71

Cacciatori Lautaro Ezequiel	DNI: 40.456.804	Colero en Tapalim	111001100006800	Desde el 05-09-20 Hasta el 31-12-20	\$ 16.089,71
------------------------------------	--------------------	-------------------	-----------------	--	--------------

ARTICULO 2°: La retribución mensual fijada se hará con cargo a la cuenta que corresponda del Presupuesto de Gastos en Vigencia.-

ARTÍCULO 3°: Cúmplase, comuníquese a quien corresponda, regístrese y archívese.-

Decreto N° 0481

Tapalqué, 09/09/2020

Visto y considerando

VISTO: El llamado a Concurso de Precios para la adquisición de 98 mallas de acero para el día 07 de Septiembre de 2020 a las 10,00 horas, en la Oficina de Compras de la Municipalidad, y; **CONSIDERANDO:** El estudio realizado a las propuestas presentadas, la Oficina de Compras de la Municipalidad aconseja aprobar el llamado a Concurso de precios de referencia y adjudicar el mismo,

Por ello el Intendente Municipal, en uso de sus facultades decreta.

ARTÍCULO 1°: Adjudicase el Concurso de Precios para la adquisición de 98 mallas de acero a:

CANEVELLO RODOLFO PABLO			
CANT	DETALLE	PREC UNIT	PRECIO TOTAL
98	MALLA DE ACERO – DIAMETRO 6MM – SECCION 0,15 X 0.15 M DE 2X5	\$ 4.375,00	428.750,00
	TOTAL		\$428.750,00

ARTICULO 2°: El monto necesario para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo anterior, será tomado de la cuenta correspondiente del presupuesto de Gastos en vigencia.-

ARTICULO 3°: Cúmplase, comuníquese a quien corresponda, regístrese y archívese.-

Decreto N° 0482

Tapalqué, 09/09/2020

Visto y considerando

VISTO: El concurso de precios efectuado por la Oficina de Compras de la Municipalidad de Tapalqué para el día 08 de septiembre de 2020 con el fin de adquirir 5.000 lts de gas oil tipo Euro Diesel, y; **CONSIDERANDO:** El estudio realizado a las propuestas presentadas, la Oficina de Compras de la Municipalidad aconseja aprobar el concurso de precios de referencia y adjudicar el mismo,

Por ello el Intendente Municipal, en uso de sus facultades decreta.

ARTÍCULO 1°: Adjudicase el concurso de precios para la adquisición de 5.000 lts de gas oil tipo Euro Diesel a:

• **SERVICE ALVEAR S.A**

CANTIDAD	UNITARIO	TOTAL
5.000 Lts de Gas Oil	\$ 67,5980	\$ 337.990,00

ARTÍCULO 2°: El monto necesario para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo anterior, será tomado de la cuenta correspondiente del Presupuesto de Gastos en vigencia.-

ARTÍCULO 3°: Cúmplase, comuníquese a quien corresponda, regístrese y archívese.-

Decreto N° 0483

Tapalqué, 09/09/2020

Visto y considerando

VISTO: La necesidad de adquisición, por parte de esta Municipalidad de 30.000 Litros de Gas Oil, y; **CONSIDERANDO:** La necesidad de autorizar a la Oficina de Compras del Municipio a proceder al llamado a Licitación Privada,

Por ello el Intendente Municipal, en uso de sus facultades decreta.

TÍTULO 1°: Autorízase a la Oficina de Compras de esta Municipalidad a proceder al llamado a licitación Privada para la adquisición de 30.000 Litros de Gas oil según la siguiente categoría programática:

jurisdicción: 111.011.0000 Vialidad y mantenimiento urbano

clasificación: 67.03.00 Vial munic. y Mantenimiento y calles

origen: 110 – Origen Municipal

rubro del gasto: 2.5.6.0 Combustibles y lubricantes

TÍTULO 2°: La apertura de las propuestas respectivas se efectuará el día 22 de septiembre de 2020 a las 10,00 horas, en la Oficina de Compras de la Municipalidad.-

TÍTULO 3°: Cúmplase, comuníquese a quien corresponda, regístrese y archívese.-

Decreto N° 0484

Tapalqué, 09/09/2020

Visto y considerando

VISTO: La necesidad por parte de esta Municipalidad de proceder al llamado a Licitación Privada para la adquisición de materiales para el mantenimiento del Jardín Maternal, y; **CONSIDERANDO:** La necesidad de autorizar a la Oficina de Compras del Municipio a proceder al llamado a Licitación Privada,

Por ello el Intendente Municipal, en uso de sus facultades decreta.

TICULO 1°: Autorízase a la Oficina de Compras de esta Municipalidad a proceder al llamado a Licitación Privada para la adquisición de materiales para cielorraso del Jardín Maternal, según la siguiente categoría programática:

jurisdicción: 111.010.6000 Secretaría de Planeamiento y Obras Públicas

clasificación: 61.74.00 Obras Infraestructura F. Educativo

origen: 132 – Origen Provincial

grupo del gasto: 2.6.4.0 Productos de cemento

2.7.9.0 Otros

TÍCULO 2°: La apertura de las propuestas respectivas se efectuará el día 17 de septiembre de 2020 a las 10,00 horas, en la Oficina de Compras de la Municipalidad.-

TÍCULO 3°: Cúmplase, comuníquese a quien corresponda, regístrese y archívese.-

Decreto N° 0485

Tapalqué, 10/09/2020

Visto y considerando

VISTO: La Ordenanza N° 3012/2020, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de Tapalqué con fecha nueve de septiembre de dos mil veinte, y, **CONSIDERANDO** Que de conformidad con lo establecido por el art. 108°, inc 29 de la Ley Orgánica de las Municipalidades, es atribución del Departamento ejecutivo promulgar las Ordenanzas,

Por ello el Intendente Municipal, en uso de sus facultades decreta.

ARTICULO 1°: Queda promulgada a partir de la fecha la Ordenanza N° 3012/2020, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de Tapalqué con fecha nueve de septiembre de dos mil veinte.-

ARTÍCULO 2°: Cúmplase, comuníquese a quien corresponda, regístrese y archívese.-

Decreto N° 0486

Tapalqué, 10/09/2020

Visto y considerando

VISTO: La Ordenanza N° 3013/2020, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de Tapalqué con fecha nueve de septiembre de dos mil veinte, y, **CONSIDERANDO** Que de conformidad con lo establecido por el art. 108°, inc 29 de la Ley Orgánica de las Municipalidades, es atribución del Departamento ejecutivo promulgar las Ordenanzas,

Por ello el Intendente Municipal, en uso de sus facultades decreta.

ARTICULO 1°: Queda promulgada a partir de la fecha la Ordenanza N° 3013/2020, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de Tapalqué con fecha nueve de septiembre de dos mil veinte.-

ARTÍCULO 2°: Cúmplase, comuníquese a quien corresponda, regístrese y archívese.-

Decreto N° 0487

Tapalqué, 10/09/2020

Visto y considerando

VISTO: La Ordenanza N° 3014/2020, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de Tapalqué con fecha nueve de septiembre de dos mil veinte, y, **CONSIDERANDO** Que de conformidad con lo establecido por el art. 108°, inc 29 de la Ley Orgánica de las Municipalidades, es atribución del Departamento ejecutivo promulgar las Ordenanzas,

Por ello el Intendente Municipal, en uso de sus facultades decreta.

ARTICULO 1°: Queda promulgada a partir de la fecha la Ordenanza N° 3014/2020, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de Tapalqué con fecha nueve de septiembre de dos mil veinte.-

ARTÍCULO 2°: Cúmplase, comuníquese a quien corresponda, regístrese y archívese.-

Decreto N° 0488

Tapalqué, 10/09/2020

Visto y considerando

VISTO: La Ordenanza N° 3015/2020, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de Tapalqué con fecha nueve de septiembre de dos mil veinte, y, **CONSIDERANDO** Que de conformidad con lo establecido por el art. 108°, inc 29 de la Ley Orgánica de las Municipalidades, es atribución del Departamento ejecutivo promulgar las Ordenanzas,

Por ello el Intendente Municipal, en uso de sus facultades decreta.

ARTICULO 1°: Queda promulgada a partir de la fecha la Ordenanza N° 3015/2020, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de Tapalqué con fecha nueve de septiembre de dos mil veinte.-

ARTÍCULO 2°: Cúmplase, comuníquese a quien corresponda, regístrese y archívese.-

Decreto N° 0489

Tapalqué, 10/09/2020

Visto y considerando

VISTO: La Ordenanza N° 3016/2020, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de Tapalqué con fecha nueve de septiembre de dos mil veinte, y, **CONSIDERANDO** Que de conformidad con lo establecido por el art. 108°, inc 29 de la Ley Orgánica de las Municipalidades, es atribución del Departamento ejecutivo promulgar las Ordenanzas,

Por ello el Intendente Municipal, en uso de sus facultades decreta.

ARTICULO 1°: Queda promulgada a partir de la fecha la Ordenanza N° 3016/2020, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de Tapalqué con fecha nueve de septiembre de dos mil veinte.-

ARTÍCULO 2°: Cúmplase, comuníquese a quien corresponda, regístrese y archívese.-

Decreto N° 0490

Tapalqué, 10/09/2020

Visto y considerando

VISTO: La Ordenanza N° 3017/2020, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de Tapalqué con fecha nueve de septiembre de dos mil veinte, y, **CONSIDERANDO** Que de conformidad con lo establecido por el art. 108°, inc 29 de la Ley Orgánica de las Municipalidades, es atribución del Departamento ejecutivo promulgar las Ordenanzas,

Por ello el Intendente Municipal, en uso de sus facultades decreta.

ARTICULO 1°: Queda promulgada a partir de la fecha la Ordenanza N° 3017/2020, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de Tapalqué con fecha nueve de septiembre de dos mil veinte.-

ARTÍCULO 2°: Cúmplase, comuníquese a quien corresponda, regístrese y archívese.-

Decreto N° 0491

Tapalqué, 10/09/2020

Visto y considerando

VISTO: La Ordenanza N° 3018/2020, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de Tapalqué con fecha nueve de septiembre de dos mil veinte, y, **CONSIDERANDO** Que de conformidad con lo establecido por el art. 108°, inc 29 de la Ley Orgánica de las Municipalidades, es atribución del Departamento ejecutivo promulgar las Ordenanzas,

Por ello el Intendente Municipal, en uso de sus facultades decreta.

ARTICULO 1°: Queda promulgada a partir de la fecha la Ordenanza N° 3018/2020, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de Tapalqué con fecha nueve de septiembre de dos mil veinte.-

ARTÍCULO 2°: Cúmplase, comuníquese a quien corresponda, regístrese y archívese.-

Decreto N° 0492

Tapalqué, 10/09/2020

Visto y considerando

VISTO: La Ordenanza N° 3019/2020, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de Tapalqué con fecha nueve de septiembre de dos mil veinte, y, **CONSIDERANDO** Que de conformidad con lo establecido por el art. 108°, inc 29 de la Ley Orgánica de las Municipalidades, es atribución del Departamento ejecutivo promulgar las Ordenanzas,

Por ello el Intendente Municipal, en uso de sus facultades decreta.

ARTICULO 1°: Queda promulgada a partir de la fecha la Ordenanza N° 3019/2020, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de Tapalqué con fecha nueve de septiembre de dos mil veinte.-

ARTÍCULO 2°: Cúmplase, comuníquese a quien corresponda, regístrese y archívese.-

Decreto N° 0493

Tapalqué, 10/09/2020

Visto y considerando

VISTO: La Ordenanza N° 3020/2020, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de Tapalqué con fecha nueve de septiembre de dos mil veinte, y, **CONSIDERANDO** Que de conformidad con lo establecido por el art. 108°, inc 29 de la Ley Orgánica de las Municipalidades, es atribución del Departamento ejecutivo promulgar las Ordenanzas,

Por ello el Intendente Municipal, en uso de sus facultades decreta.

ARTICULO 1°: Queda promulgada a partir de la fecha la Ordenanza N° 3020/2020, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de Tapalqué con fecha nueve de septiembre de dos mil veinte.-

ARTÍCULO 2°: Cúmplase, comuníquese a quien corresponda, regístrese y archívese.-

Decreto N° 0494

Tapalqué, 11/09/2020

Visto y considerando

VISTO: La solicitud presentada por agentes Municipales, por intermedio de la cual requieren ayuda económica reintegrable, que será devuelta, con los haberes a percibir correspondiente al mes de Septiembre del año 2020, y; **CONSIDERANDO:** Que en el Presupuesto de Gastos en vigencia se ha contemplado la atención de tales necesidades;

Por ello el Intendente Municipal, en uso de sus facultades decreta.

ARTÍCULO 1°: Otorgase anticipo de haberes, por el monto que ha continuación se detalla, a los siguientes agentes, con destino a solventar los gastos mencionados anteriormente:

LEGAJO	APELLIDO Y NOMBRES	IMPORTE
358	KIPPES JUAN	\$ 1.000,00
423	BUSTAMANTE MARIO GERMAN	\$ 1.000,00
448	BRAVO JORGE AGUSTIN	\$ 1.000,00
611	PONCE SEBASTIAN	\$ 1.000,00
1345	RODRIGUEZ MABEL	\$ 1.000,00
1522	BUSTAMANTE EVANGELINA	\$ 1.000,00
1566	CUCCARESSE MARIO	\$ 1.000,00
1568	DOALLO MARIA DEL CARMEN	\$ 1.000,00
1589	CASTILLO ALEJANDRA	\$ 1.000,00
1616	ROMERO HECTOR GUSTAVO	\$ 1.000,00
1625	ROMERO OSCAR RAUL	\$ 1.000,00
1646	GARCIA GRACIELA	\$ 1.000,00
1710	AMORES ALBERTO OSCAR	\$ 1.000,00
1740	LEDESMA GERMAN	\$ 1.000,00
1750	PERALTA IRENE	\$ 1.000,00

1806	FUENTES MARCELO	\$ 1.000,00
1814	PEDEMONTTE MARIANA	\$ 1.000,00
1826	VASQUEZ IRMA	\$ 1.000,00
1849	AYALA SILVIA LUCIA	\$ 1.000,00
1858	AYALA GUADALUPE SOLEDAD	\$ 1.000,00
1868	HERRERA JUAN CARLOS	\$ 1.000,00
1892	LUGUERCIO EINAR	\$ 1.000,00
1904	GARCETTI JUAN	\$ 1.000,00
1907	PEREZ GUEVARA VERONICA NOEMI	\$ 1.000,00
1908	MIÑO ALICIA	\$ 1.000,00
1951	IBARRA MANUEL	\$ 1.000,00
1984	GOMEZ DANTE	\$ 1.000,00
2001	COS VIVIANA	\$ 1.000,00
2049	MANGIERI GUSTAVO JAVIER	\$ 1.000,00
2155	PARDO LEANDRO RUBEN	\$ 1.000,00
2205	FITTIPALDI ISMAEL JOSE	\$ 1.000,00
2207	PEREZ JORGE	\$ 1.000,00
2271	GALLO CARLOS	\$ 1.000,00
	TOTAL	\$ 33.000,00

ARTICULO 2°: Cúmplase, comuníquese a quien corresponda, regístrese y archívese.-

Decreto N° 0495

Tapalqué, 14/09/2020

Visto y considerando

VISTO: La declaración de pandemia por parte de la Organización Mundial de la Salud, con respecto al COVID-19, y la Emergencia Sanitaria establecida mediante el decreto N° 269/2020 y, **CONSIDERANDO: 1)** Que con fecha 11 de marzo de 2020 la ORGANIZACIÓN

MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) declaró el brote del nuevo coronavirus como una pandemia, luego de que el número de personas infectadas por COVID-19 a nivel global llegara a 118.554, afectando hasta ese momento a 110 países. **2)** Que los trabajadores y las trabajadoras de los servicios de salud fueron declarados como personal esencial por el Decreto N° 297/20 y normas complementarias; y por lo tanto no pueden acogerse a la suspensión del deber de asistencia que establecen tales normas, sin perjuicio de que sus familiares se encuentran atravesando las mismas dificultades que el resto de la población. Igual situación ocurre en nuestra ciudad con personal de recolección, tratamiento de residuos, y frigorífico; **3)** Que su exposición al riesgo de contagio es mayor que el de las demás personas porque su disponibilidad y presencia en contacto directo con los afectados y las afectadas por el coronavirus Covid-19 y con material en contacto directo con ellas y ellos, o por su exposición a sectores que concentran alta carga viral, resulta esencial para alcanzar los objetivos de mitigación y los protocolos de actuación definidos por la Autoridad Sanitaria. **4)** Que desde tiempos inveterados se ha destacado y reconocido en todo el mundo la calidad, el empeño y la dedicación que desarrollan los trabajadores y las trabajadoras de la salud de nuestro país. **5)** Que, en la situación actual, resulta necesaria la adopción de medidas que estimulen la labor que deben desarrollar los trabajadores y las trabajadoras en relación de dependencia que presten servicios esenciales. **6)** Que en los últimos días se ha constatado la propagación de casos del nuevo coronavirus COVID-19 nuestra localidad. **7)** Que los trabajadores y trabajadoras que se encuentran comprendidos/as en el presente decreto cumplen tareas de manera presencial y efectiva durante la pandemia por COVID-19; **8)** Que, en orden a ello, resulta necesario establecer un pago diferencial extraordinario para los trabajadores y trabajadoras que presten servicios en forma presencial y efectiva durante esta pandemia dentro del Hospital Municipal, Tapalim y Frigorífico Municipal de la ciudad de Tapalqué,

Por ello el Intendente Municipal, en uso de sus facultades decreta.

ARTÍCULO 1°: Otórguese a los trabajadores y trabajadoras del sector de salud, que presten servicios en forma presencial y efectiva durante la pandemia COVID-19, una bonificación de carácter no remunerativa ni habitual, no permanente ni bonificable, por la suma de pesos veinte mil (\$20.000), que se efectivizará, en cuatro (4) pagos iguales y consecutivos de pesos cinco mil (\$5.000) durante los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre del corriente año.-

ARTÍCULO 2°: Otórguese idéntica bonificación a los trabajadores y trabajadoras que presten servicios en forma presencial y efectiva durante la pandemia COVID-19, en Tapalim (recolección y tratamiento de residuos) y en el Frigorífico Municipal.-

ARTÍCULO 3°. A los fines de la percepción del beneficio, se entiende como trabajador o trabajadora a quien se encuentre bajo relación de dependencia en el sector municipal o bajo otras formas contractuales, locación de servicios, en tanto la prestación de tareas presente la característica de continuidad, presencial y efectiva.

ARTÍCULO 4°. A fin de efectivizar el pago de la bonificación, los responsables de cada área municipal, Hospital-Tapalim-Frigorífico, deberán confeccionar un listado con nombre, apellido, DNI y N° de Legajo de cada trabajador y trabajadora que cumplan con las condiciones previstas en este decreto, en forma de declaración jurada y bajo su responsabilidad.

ARTÍCULO 5°: Cúmplase, comuníquese a quien corresponda, regístrese y archívese.-

Decreto N° 0496

Tapalqué, 14/09/2020

Visto y considerando

VISTO: La necesidad de proceder a la modificación del Cálculo de Recursos y Presupuesto de Gastos en vigencia, como consecuencia de tener que ingresar los fondos provenientes del Instituto de la Vivienda de la Provincia de Buenos Aires, para solventar gastos en la construcción de viviendas, y, **CONSIDERANDO** el informe elevado al respecto por la Contaduría de esta Comuna,

Por ello el Intendente Municipal, en uso de sus facultades decreta.

ARTÍCULO 1°: Modificase el Cálculo de Recursos vigente, mediante la ampliación del siguiente rubro:

CALCULO DE RECURSOS

Ampliación del siguiente rubro:

132 – de origen provincial

3700000 Obtención de Préstamos

3750000 De Provincias y Municipalidades

3750200 De Provincias y Municipalidades a largo plazo

3750210 4 Viviendas – Solidaridad/Discapacidad \$ 1.058.264,56.-

TOTAL \$ 1.058.264,56.-

ARTÍCULO 2°: Modificase el Presupuesto de Gastos vigente, mediante la ampliación de la siguiente partida

PRESUPUESTO DE GASTOS

132 – de origen provincial

Ampliación de la siguiente partida:

1110106000 Secretaría de Planeamiento y Obras Públicas

64.00.00 4 Viviendas – Solidaridad/Discapacidad

2.6.1.0	64.00.00	Productos de arcilla y cerámica	\$ 100.000,00.-
2.6.5.0	64.00.00	Cemento, cal y yeso	\$ 200.000,00.-
2.7.1.0	64.00.00	Productos ferrosos	\$ 100.000,00.-
2.7.4.0	64.00.00	Estructuras metálicas acabadas	\$ 100.000,00.-
2.8.4.0	64.00.00	Piedra, arcilla y arena	\$ 100.000,00.-
3.3.1.0	64.00.00	Mantenimiento y reparación de edificios y locales	\$ 303.264,56.-
3.4.9.0	64.00.00	Otros	\$ 100.000,00.-
3.5.3.0	64.00.00	Imprenta, publicaciones y reproducciones	\$ 35.000,00.-
3.9.9.0	64.00.00	Otros	\$ 20.000,00.-
		TOTAL	\$ 1.058.264,56.-

ARTÍCULO 3°: Cúmplase, comuníquese a quien corresponda, regístrese y archívese.-

Decreto N° 0497

Tapalqué, 14/09/2020

Visto y considerando

VISTO: La necesidad de proceder a la modificación del Cálculo de Recursos y Presupuesto de Gastos en vigencia, como consecuencia de tener que ingresar los fondos provenientes del Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, destinados al a solventar el programa "COVID-19 Decreto 139/20", para solventar gastos ocasionados por la pandemia, y, **CONSIDERANDO** el informe elevado al respecto por la Contaduría de esta Comuna,

Por ello el Intendente Municipal, en uso de sus facultades decreta.

ARTÍCULO 1°: Modificase el Cálculo de Recursos vigente, mediante la ampliación del siguiente rubro:

CALCULO DE RECURSOS

132 – De origen provincial

Ampliación del siguiente rubro:

170000 Transferencias corrientes

1750000 De gobiernos e instituciones provinciales y municipales

1750134 COVID-19 Dec. 139/20 \$ 12.000.000,00.-

TOTAL \$ 12.000.000,00.-

ARTÍCULO 2°: Modificase el Presupuesto de Gastos vigente, mediante la ampliación de la siguiente partida

PRESUPUESTO DE GASTOS

132 – De origen provincial

Ampliación de la siguiente partida:

1110108000 Secretaría de Salud Pública Municipal

16.00.00 Servicio de Salud en el Hospital Municipal y Hogar de Ancianos

16.01.00 Coordinación y Gestión del Hospital Municipal

1.1.1.0 16.01.00 Retribuciones del cargo \$ 741.939,90.-

16.02.00 Servicio de Salud en el Hospital Municipal

TOTAL \$ 741.939,90.-

1.1.1.0 16.02.00 Retribuciones del cargo \$ 4.301.626,28.-

1.1.3.0 16.02.00 Retribuciones que no hacen al cargo \$ 1.040.800,00.-

1.1.4.0 16.02.00 Sueldo anual complementario \$ 1.196.792,27.-

1.1.6.1 16.02.00 Instituto de Previsión Social \$ 463.546,15.-

1.1.6.2 16.02.00 Instituto Obra Médico Asistencial \$ 185.418,47.-

1.1.6.3 16.02.00 Seguro Bco. Provincia \$ 2.778,40.-

1.1.6.4 16.02.00 A.R.T. \$ 103.148,07.-

1.2.1.0 16.02.00 Retribuciones del cargo \$ 2.919.563,69.-

1.2.3.0	16.02.00	Sueldo anual complementario	\$	661.387,50.-
1.2.5.1	16.02.00	Instituto de Previsión Social	\$	236.864,57.-
1.2.5.2	16.02.00	Instituto Obra Médico Asistencial	\$	94.745,71.-
1.2.5.3	16.02.00	Seguro Bco. Provincia	\$	1.771,23.-
1.2.5.4	16.02.00	A.R.T.	\$	49.617,76.-
TOTAL			\$	11.258.060,10.-

ARTÍCULO 3°: Cúmplase, comuníquese

a quien corresponda, regístrese y archívese.-

Decreto N° 0498

Tapalqué, 14/09/2020

Visto y considerando

VISTO: La necesidad de proceder a la modificación del Cálculo de Recursos y Presupuesto de Gastos en vigencia, como consecuencia de tener que ingresar los fondos provenientes del Instituto de la Vivienda de la Provincia de Buenos Aires, para solventar gastos en la construcción de viviendas, y, **CONSIDERANDO** el informe elevado al respecto por la Contaduría de esta Comuna,

Por ello el Intendente Municipal, en uso de sus facultades decreta.

ARTÍCULO 1°: Modifícase el Cálculo de Recursos vigente, mediante la ampliación del siguiente rubro:

CALCULO DE RECURSOS

Ampliación del siguiente rubro:

132 – de origen provincial

3700000 Obtención de Préstamos

3750000 De Provincias y Municipalidades

3750200 De Provincias y Municipalidades a largo plazo

3750208 Programa Compartir 20 Viviendas \$ 767.088,32.-

ARTÍCULO 2°: Modifícase el Presupuesto de Gastos vigente, mediante la ampliación de la siguiente partida

TOTAL \$ 767.088,32.-

PRESUPUESTO DE GASTOS

132 – de origen provincial

Ampliación de la siguiente partida:

1110106000 Secretaría de Planeamiento y Obras Públicas

65.00.00 20 Viviendas – Plan Nuestra casa

2.5.8.0	65.00.00	Productos de material plástico	\$	25.000,00.-
2.6.1.0	65.00.00	Productos de arcilla y cerámica	\$	20.000,00.-
2.6.5.0	65.00.00	Cemento, cal y yeso	\$	35.000,00.-
2.7.4.0	65.00.00	Estructuras metálicas acabadas	\$	25.000,00.-
2.7.9.0	65.00.00	Otros	\$	10.000,00.-
2.9.3.0	65.00.00	Útiles y materiales eléctricos	\$	20.000,00.-
2.9.6.0	65.00.00	Repuestos y accesorios	\$	7.500,00.-
3.1.9.0	65.00.00	Otros	\$	100.000,00.-
3.3.1.0	65.00.00	Mantenimiento y reparación de edificios y locales	\$	504.588,32.-
3.9.9.0	65.00.00	Otros	\$	20.000,00.-

ARTÍCULO 3°: Cúmplase, comuníquese a quien corresponda, regístrese y archívese.-

TOTAL

\$ 767.088,32.-

Decreto N° 0499

Tapalqué, 14/09/2020

Visto y considerando

VISTO: La necesidad de proceder a la modificación del Cálculo de Recursos y Presupuesto de Gastos en vigencia, como consecuencia de tener que ingresar los fondos provenientes del Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia de Buenos Aires, que serán destinados a solventar gastos del Programa políticas socioeducativas para niños y adolescentes, y, **CONSIDERANDO** el informe elevado al respecto por la Contaduría de esta Comuna,

Por ello el Intendente Municipal, en uso de sus facultades decreta.

ARTÍCULO 1°: Modificase el Cálculo de Recursos vigente, mediante la ampliación del siguiente rubro:

CALCULO DE RECURSOS

132 – De origen provincial

Ampliación del siguiente rubro:

1700000 Transferencias Corrientes

1750000 De gobiernos e instituciones provinciales y municipales

1750100 De gobiernos provinciales

1750122 Responsabilidad Social Compartida Envión

\$ 91.200,00.-

TOTAL

\$ 91.200,00.-

ARTÍCULO 2°: Modificase el Presupuesto de Gastos vigente, mediante la ampliación de la siguiente partida

PRESUPUESTO DE GASTOS

132 – De origen provincial

Ampliación de la siguiente partida:

1110102000 Secretaría de Gobierno

23.00.00 Dirección de Juventud

23.05.00 Programa Envión

3.4.1.0 23.05.00 Estudios, investigaciones y proyectos de \$ 91.200,00.-
factibilidad

TOTAL \$ 91.200,00.-

ARTÍCULO 3°: Cúmplase, comuníquese a quien corresponda, regístrese y archívese.-

Decreto N° 0500

Tapalqué, 14/09/2020

Visto y considerando

VISTO: El expediente N° 4111-079/20 "Mantenimiento de la sala de Bombeo Pluviales", y; **CONSIDERANDO:** **1)** La necesidad de construir dos compuertas de sistema mecánico que serán colocadas en la desembocadura de los desagües pluviales al arroyo Tapalqué cito en Costanera Norte y continuación Circunvalación Pedro Ramos; **2)** Que la compuerta actual ha sufrido un importante desgaste y resulta necesario su pronto reemplazo; **3)** Que la misma deberá ser realizada con materiales que puedan soportar la presión del agua; **4)** Que ante la situación actual de la Pandemia por COVID-19 estamos limitados para el ingreso de materiales de localidades vecinas con situación epidemiológica de riesgo; **5)** Que la L.O.M dispone en su artículo 156 inc. 11 dispone que admite compras y contrataciones directas en el caso que "La compra de bienes y/o contratación de servicios producidos por Talleres Protegidos y toda otra instancia protegida de producción debidamente habilitada, registrada y supervisada por el Ministerio de Acción Social o aquel que haga sus veces"...; **6)** Que la Cooperativa de Trabajo Sur Latina Limitada, presenta una basta experiencia en la ejecución de Obra Pública; **7)** Que la contratación se realizará en forma directa según consta en el expediente mencionado, **8)** Que por error administrativo involuntario se omitió a emisión del presente decreto de adjudicación en la fecha correspondiente,

Por ello el Intendente Municipal, en uso de sus facultades decreta.

ARTÍCULO 1°: Adjudíquese y confeccionése el contrato de locación de obra para la provisión Mano de Obra para el mantenimiento de la sala de Bombeo Pluviales por un monto de \$ 1.040.000 (Pesos un millón cuarenta con 00/100) a la empresa constructora "Cooperativa de Trabajo Surlatina Limitada", representada por su presidente, Sr. Alberto R. Etchepare con domicilio en Las Flores Norte N° 202 de la ciudad de Azul según tramitación que consta en el expediente 4111-079/20.-

ARTÍCULO 2°: El plazo de dicho contrato se establece en 60 (sesenta) días corridos a partir del día inmediato posterior al de la fecha del acta de inicio de trabajo.-

ARTÍCULO 3°: El gasto que demande lo expuesto en el artículo anterior será imputado a la siguiente cuenta:

ARTÍCULO 4°: Cúmplase, comuníquese a quien corresponda, regístrese y archívese.-

Decreto N° 0501

Tapalqué, 14/09/2020

Visto y considerando

VISTO: El decreto 0472/20; y **CONSIDERANDO: 1)** Que en mismo se establece que a partir del día 01 de septiembre del corriente por el período de 15 días, todo vecino o vecina del partido de Tapalqué que ingresen desde la localidad de Azul, General Alvear, Mar del Plata, Laprida y zonas definidas con transmisión comunitaria en Argentina deberán cumplir el aislamiento obligatorio con seguimiento; 2) Que las localidades de Olavarría, Cacharí, Saladillo, Tandil y Las Flores continuaban con dicha modalidad; 3) La necesidad de extender el plazo del citado decreto por 48 horas hasta que el Comité de Crisis local realice una evaluación de la actual situación epidemiológica en nuestro partido y disponga nuevas medidas,

Por ello el Intendente Municipal, en uso de sus facultades decreta.

ARTÍCULO 1°: Prorróguese por el término de 48 horas lo establecido en el decreto N° 0472/20 que dispone que todo vecino o vecina del partido de Tapalqué que ingresen desde la localidad de Azul, General Alvear, Mar del Plata, Laprida y zonas definidas con transmisión comunitaria en Argentina deberán cumplir el aislamiento obligatorio con seguimiento por el término de 14 días. Continuando con dicha modalidad las localidades de Olavarría, Cacharí, Saladillo, Tandil y Las Flores.-

ARTÍCULO 2°: Cúmplase, comuníquese a quien corresponda, regístrese y archívese.-

Decreto N° 0502

Tapalqué, 14/09/2020

Visto y considerando

VISTO: La necesidad de nombrar como personal transitorio de la Municipalidad al agente que se detalla, y, **CONSIDERANDO:** la necesidad de proceder a designar en planta transitoria al Sr. Lúpori Carlos Javier;

Por ello el Intendente Municipal, en uso de sus facultades decreta.

ARTÍCULO 1°: Designase como personal transitorio retroactivo al 01-09-20 y hasta el 31-12-20 con una carga semanal de 35 hs, al agente, cuyos nombres, documento, tarea a desempeñar, categoría programática y retribución se detalla a continuación:

Apellido y Nombre	Documento	Tarea a Desempeñar	Estr. Prog.	Período	Retribución
Lúpori Carlos Javier	DNI: 37.032.195	Obrero	111001090001720	Desde el 01-09-20	\$ 18.376,08
				Hasta el 31-12-20	

ARTICULO 2°: La retribución mensual fijada se hará con cargo a la cuenta que corresponda del Presupuesto de Gastos en Vigencia.-

ARTÍCULO 3°: Cúmplase, comuníquese a quien corresponda, regístrese y archívese.-

Decreto N° 0503

Tapalqué, 14/09/2020

Visto y considerando

VISTO: La necesidad de nombrar como personal transitorio de la Municipalidad al agente que se detalla, y, **CONSIDERANDO:** la necesidad de proceder a designar en planta transitoria a la Sra.Tiseira Daiana Lucrecia;

Por ello el Intendente Municipal, en uso de sus facultades decreta.

ARTÍCULO 1°: Designase como personal transitorio retroactivo al 01-09-20 y hasta el 31-12-20 con una carga semanal de 35 hs, a la agente, cuyos nombres, documento, tarea a desempeñar, categoría programática y retribución se detalla a continuación:

Apellido y Nombre	Documento	Tarea a Desempeñar	Estr. Prog.	Período	Retribución
Tiseira Daiana Lucrecia	DNI: 37.032.195	Administrativa	111001020000100	Desde el 01-09-20 Hasta el 31-12-20	\$ 17.940,55

ARTICULO 2°: La retribución mensual fijada se hará con cargo a la cuenta que corresponda del Presupuesto de Gastos en Vigencia.-

ARTÍCULO 3°: Cúmplase, comuníquese a quien corresponda, regístrese y archívese.-

Decreto N° 0504

Tapalqué, 14/09/2020

Visto y considerando

VISTO: Que el agente municipal Renovales Miguel Ángel DNI: 14.304.660 se desempeña como personal profesional médico en ginecología en el Hospital Municipal de Tapalqué, y, **CONSIDERANDO:** 1) La necesidad de contar con un profesional médico con conocimientos quirúrgicos para ser ayudante de las cirugías programadas que efectúan el cirujano y urólogo del Hospital Municipal de Tapalqué; 2) Que el mismo debe realizar el seguimiento, control post operatorio y alta de los pacientes operados por los especialistas en cirugía general u urológicas en el Hospital Municipal de Tapalqué; 3) Que es necesario una compensación monetaria para aquellas actividades que necesitan de disponibilidad horaria del agente implicado, 4) Que la Ordenanza N° 2546 promulgada por el Decreto N° 1171/15 "Régimen del Empleado Municipal", dispone en su artículo 6° Modalidades Prestacionales y en su inc. c) dispone "Extensión extra-laboral de tareas, contrataciones destinadas a cubrir funciones propias del agente, fuera del horario y/o ámbito de la prestación y sujetas a la retribución que se pacte por la modalidad"; 5) Que su Art. 10 dispone una modalidad de pago para tareas extraordinarias realizadas por el trabajador cumpliendo funciones distintas a las propias del cargo realizadas en horario extraordinario, 6) Que el importe a abonar es pautado con el agente definiendo la cantidad de horas mensuales que el mismo realizará y es asimilable a horas extras, ya que deben realizarse fuera de su horario habitual de trabajo; 7) Que ha tomado intervención la Asesoría Legal Municipal al respecto emitiendo un dictamen,

Por ello el Intendente Municipal, en uso de sus facultades decreta.

ARTÍCULO 1°: Abónese al agente Renovales Miguel Ángel DNI: 14.304.660 Leg. N° 551 en virtud del Artículo 10° segundo párrafo de la Ordenanza 2546, la suma equivalente al de treinta y seis (36) horas extras correspondiente a día hábil, conforme a la remuneración normal y habitual que percibe la agente mencionada.

La cantidad de horas suplementarias pactadas son las que se consideran apropiadas para ser ayudante de las cirugías programadas que efectúan el cirujano y urólogo y realizar el seguimiento, control post operatorio y alta de los pacientes operados por los especialistas en cirugías generales u urológicas en el Hospital Municipal de Tapalqué.-

ARTÍCULO 2°: El concepto mencionado en el artículo 1° del presente Decreto será válido retroactivo al día 01 de Septiembre y hasta el 30 de Septiembre de 2020 y se considera incompatible con el de otro tipo de horas extras.-

ARTÍCULO 3°: Cúmplase, comuníquese a quien corresponda, regístrese y archívese.-

Decreto N° 0505

Tapalqué, 16/09/2020

Visto y considerando

VISTO: La necesidad de nombrar como personal transitorio de la Municipalidad a la agente que se detalla, y, **CONSIDERANDO:** la necesidad de proceder a designar en planta transitoria a la Sra. Amores Lucrecia Beatriz;

Por ello el Intendente Municipal, en uso de sus facultades decreta.

ARTÍCULO 1°: Designase como personal transitorio retroactivo al día 01-09-20 y hasta el 31-12-20, con un régimen semanal de 48 hs, al agente, cuyos nombres, documento, tarea a desempeñar, categoría programática y retribución se detalla a continuación:

Apellido y Nombre	Documento	Tarea a Desempeñar	Estr. Prog.	Período	Retribución
Amores Lucrecia	DNI: 39.102.624	11101080001620	Enfermera	Desde 01-09-20 Hasta 31-12-20	\$ 18.092,92
Beatriz					

ARTÍCULO 2°: La retribución mensual fijada se hará con cargo a la cuenta que corresponda del Presupuesto de Gastos en Vigencia.-

ARTÍCULO 3°: Dejase sin efecto el decreto N° 0300/20.-

ARTÍCULO 4°: Cúmplase, comuníquese a quien corresponda, regístrese y archívese.-

Decreto N° 0506

Tapalqué, 17/09/2020

Visto y considerando

VISTO: El Convenio Prorroga suscripto entre el Ministerio de Salud de la Nación representada por el Sr. Ministro de Salud Dr. Juan Luis Manzur y La Municipalidad de Tapalqué representada por el Sr. Intendente Municipal Dn. Gustavo Cocconi , convalidado mediante Ordenanza N° 2167/2011, y; **CONSIDERANDO:** Que el mismo tiene por objeto asegurar el fortalecimiento del Primer Nivel de Atención a través de la estrategia de atención primaria de la Salud y garantizar adecuadas condiciones de salud para la población, procurando la corrección de las desigualdades a través del acceso universal a servicios integrales y de alta calidad, fomentando la participación comunitaria y la acción intersectorial;

Por ello el Intendente Municipal, en uso de sus facultades decreta.

ARTÍCULO 1°: Autorízase a la Contaduría Municipal a abonar en concepto de prestaciones de Recursos Humanos, en el marco del Con Prorroga suscripto entre el Ministerio de Salud de la Nación y La Municipalidad de Tapalqué , cuyos importes, Apellido y nombres de beneficiarios se detallan a continuación:

			MONTO		IMPORTE
APELLIDO Y NOMBRE	DNI	PROFESIÓN	MENSUAL	FECHA	
Coscararte Celia	21.446.685	Enfermera Profesional	5.050	01/08/20 hasta 31/08/20	\$ 5.050
Lazarte Alejandra	20.038.176	Obstetra	11.800	01/08/20 hasta 31/08/20	\$ 11.800
Medina Natalia	25.780.575	Obstetra	11.800	01/08/20 hasta 31/08/20	\$ 11.800
Rodríguez Paula Marilina	34.759.375	Obstetra	11.800	01/08/20 hasta 31/08/20	\$ 11.800
Núñez Florencia	29.852.047	Médica pediatra	11.800	01/08/20 hasta 31/08/20	\$ 11.800
				TOTAL	\$ 52.250,00

ARTÍCULO 2°: El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el presente decreto, será imputado a la cuenta correspondiente del Presupuesto de Gastos en Vigencia.-

ARTÍCULO 3°: Cúmplase, comuníquese a quien corresponda, regístrese y archívese.-

Decreto N° 0507

Tapalqué, 17/09/2020

Visto y considerando

VISTO: El evento "Concurso Artístico local por la Clasificación de Residuos" organizado por la Escuela de Estética N°1, y, **CONSIDERANDO:** 1) Que el concurso está dirigido a chicos de la localidad de Tapalqué con el fin de que puedan crear desde el lenguaje artístico una obra de carácter individual que los lleve a reflexionar sobre la clasificación de los residuos domiciliario; 2) Que tiene cinco disciplinas teatro, música, literatura, plástica y animación digital. 3) Que se divide en dos categorías, la primera de 5 a 11 años y la segunda de 12 a 18 años; 4) Que todas las disciplinas en sus dos categorías recibirán como premio kits con productos artísticos; 5) Que Los ganadores serán notificados y la premiación se efectuara en el marco de las actividades destinadas a celebrar "La semana de las Artes" del 28 de septiembre al 2 de Octubre;

Por ello el Intendente Municipal, en uso de sus facultades decreta.

ARTÍCULO 1°: Declárese de Interés Municipal el evento "Concurso Artístico local por la Clasificación de Residuos" organizado por la Escuela de Estética N°1 y auspiciado por la Municipalidad de Tapalqué.-

ARTÍCULO 2°: Autorízase a la Contaduría Municipal a abonar los gastos que dicho evento demande.-

ARTÍCULO 3°: Cúmplase, comuníquese a quien corresponda, regístrese y archívese.-

Visto y considerando

VISTO: Que mediante el Decreto N° 0484/20 se tramita el llamado a concurso de precios para la adquisición de materiales para cielorraso del Jardín Maternal, y; **CONSIDERANDO:** a) Que la apertura de sobres estaba programada para el día 17 de septiembre a las 10 horas en la Oficina de Compras de la Municipalidad; b) Que al momento de la apertura no se presentaron oferentes, por lo tanto corresponde dejar sin efecto dicho llamado;

Por ello el Intendente Municipal, en uso de sus facultades decreta.

TICULO 1°: Dejase sin efecto el llamado a concurso de precios para la adquisición de materiales para cielorraso del Jardín Maternal a se tramita mediante el Expte N° 4111-0124/20 debido a que al momento de la apertura no se presentaron oferentes.-

TICULO 2°: Cúmplase, comuníquese a quien corresponda, regístrese y archívese.-

Visto y considerando

VISTO: La necesidad por parte de esta Municipalidad de proceder al llamado concurso de precios para la adquisición de alimentos para el Hospital Municipal, y; **CONSIDERANDO:** La necesidad de autorizar a la Oficina de Compras del Municipio a proceder al llamado concurso de precios,

Por ello el Intendente Municipal, en uso de sus facultades decreta.

ARTICULO 1°: Autorízase a la Oficina de Compras de esta Municipalidad a proceder al llamado concurso de precios para la adquisición de alimentos para el Hospital Municipal según la siguiente categoría programática:

Jurisdicción: 111.010.8000 - Secretaría de Salud Pública

Imputación: 16.01.00 Serv. Salud Pública Coord. Y Gestión

Fuente: 110 Origen Municipal

Inciso del gasto: 2.1.1.0 Alimentos para personas

ARTÍCULO 2°: La apertura de las propuestas respectivas se efectuará el día 23 de septiembre de 2020 a las 10,00 horas, en la Oficina de Compras de la Municipalidad.-

ARTÍCULO 3°: Cúmplase, comuníquese a quien corresponda, regístrese y archívese.-

Visto y considerando

VISTO: El decreto 0472/20; y **CONSIDERANDO: 1)** Que en mismo se establece que a partir del día 01 de septiembre del corriente por el período de 15 días, todo vecino o vecina del partido de Tapalqué que ingresen desde la localidad de Azul, General Alvear, Mar del Plata, Laprida y zonas definidas con transmisión comunitaria en Argentina deberán cumplir el aislamiento obligatorio con seguimiento; 2) Que las localidades de Olavarría, Cacharí, Saladillo, Tandil y Las Flores continuaban con dicha modalidad; 3) La necesidad de extender el plazo por tiempo indeterminado hasta que el comité de crisis local realice una evaluación de la actual situación epidemiológica en nuestro partido y disponga nuevas medidas,

Por ello el Intendente Municipal, en uso de sus facultades decreta.

ARTÍCULO 1°: Prorróguese por tiempo indeterminado lo establecido en el decreto N° 0472/20 en todos sus términos.

ARTÍCULO 2°: Cúmplase, comuníquese a quien corresponda, regístrese y archívese.-

Decreto N° 0511

Tapalqué, 22/09/2020

Visto y considerando

VISTO: El llamado a Licitación privada efectuado por la Oficina de Compras de la Municipalidad de Tapalqué para el día 22 de septiembre de 2020 con el fin de adquirir 30.000 lts de gas oíl, y; **CONSIDERANDO:** el estudio realizado a las propuestas presentadas, la Oficina de Compras de la Municipalidad aconseja aprobar la Licitación privada de referencia y adjudicar la misma,

Por ello el Intendente Municipal, en uso de sus facultades decreta.

ARTÍCULO 1°: Adjudicase la Licitación Privada de referencia a:

- **SERVICE ALVEAR S.A**

CANTIDAD	UNITARIO	TOTAL
30.000 Lts de Gas Oíl	\$ 49,8890	\$ 1.496,670,00

ARTICULO 2°: El monto necesario para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo anterior, será tomado de la cuenta correspondiente del Presupuesto de Gastos en vigencia.-

ARTÍCULO 3°: Cúmplase, comuníquese a quien corresponda, regístrese y archívese.-

Decreto N° 0512

Tapalqué, 22/09/2020

Visto y considerando

VISTO: Decreto 132/2020 de la Provincia de Buenos Aires, DNU 260/2020 (Ampliación de Emergencia Sanitaria), DNU 297/2020 (Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio), y DNU 355/2020 (Prórroga Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio); y **CONSIDERANDO:** **1)** Que el día 11 de marzo de 2020 la OMS declaró el brote del nuevo coronavirus como Pandemia luego de que el número de personas infectadas a nivel global ascendiera a ciento dieciocho mil quinientos cincuenta y cuatro (118.554) y el número de muertes a cuatro mil doscientos ochenta y uno (4.281) afectando hasta la actualidad a ciento diez (110) países; **2)** La resolución N° 115/2020 de fecha 25 de abril del 2020; **3)** Que por decreto N° 260/2020 se amplió la emergencia pública en materia sanitaria por el plazo de un año en virtud de la Pandemia declarada. Igual decisión fue adoptada en Provincia de Buenos Aires por Decreto 132/2020; **4)** Que por DNU 297/2020 se decretó el Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio; **5)** Que del Art. 6 del decreto 297/2020 surgen excepciones al Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio y a partir del artículo 10 se instruye a las provincias, CABA y Municipios a dictar medidas necesarias para implementar lo dispuesto en el DNU mencionado como delegados del Gobierno nacional de conformidad a lo establecido en el art. 128 de la Constitución Nacional, sin perjuicio de toda otra medida que cada uno de dichos estamentos de gobierno debe adoptar en el ejercicio de sus competencias propias; **6)** Que la actual situación epidemiológica de la ciudad de Tapalqué ha tenido como resultado un cambio de fase establecido por la Provincia de Buenos Aires,

Por ello el Intendente Municipal, en uso de sus facultades decreta.

ARTÍCULO 1°: Establecese que por el término de una semana a partir del día miércoles 23 de septiembre hasta el día miércoles 30 de septiembre y debido a la situación epidemiológica de nuestra localidad que ha tenido como resultado un cambio de fase establecido por la Provincia de Buenos Aires se disponen las siguientes medidas:

- Cierre de gimnasios.
- Cierre de biblioteca.
- Cierre de gastronómicos, quienes continuarían bajo la modalidad de delivery hasta las 02:00 am.
- No se pueden realizar reuniones sociales.

- No se pueden realizar actividades deportivas en grupo al aire libre.
- Sólo se pueden realizar actividades deportivas de manera individual.
- No se pueden realizar actividades de esparcimiento.
- Todos los comercios, tanto esenciales como no esenciales, podrán abrir desde las 08:00 horas hasta las 21:00 horas.

ARTÍCULO 2º: Cúmplase, comuníquese a quien corresponda, regístrese y archívese.-

Decreto N° 0513

Tapalqué, 23/09/2020

Visto y considerando

VISTO: La necesidad por parte de esta Municipalidad de proceder al llamado a Concurso de precios para la adquisición de pintura para el Jardín Maternal, y; **CONSIDERANDO:** La necesidad de autorizar a la Oficina de Compras del Municipio a proceder al llamado a Licitación Privada,

Por ello el Intendente Municipal, en uso de sus facultades decreta.

ARTICULO 1º: Autorízase a la Oficina de Compras de esta Municipalidad a proceder al llamado a Concurso de precios para la adquisición de pintura para el Jardín Maternal, según la siguiente categoría programática:

Jurisdicción: 111.010.6000 Secretaría de Planeamiento y Obras Públicas

Imputación: 61.74.00 Obras Infraestructura F. Educativo

Fuente: 132 – Origen Provincial

Inciso del gasto: 2.5.5.0 Tintas y pinturas

2.3.4.0 productos de papel y cartón

ARTÍCULO 2º: La apertura de las propuestas respectivas se efectuará el día 05 de octubre de 2020 a las 10,00 horas, en la Oficina de Compras de la Municipalidad.-

ARTÍCULO 3º: Cúmplase, comuníquese a quien corresponda, regístrese y archívese.-

Decreto N° 0514

Tapalqué, 24/09/2020

Visto y considerando

VISTO: La necesidad del Municipio de realizar la Verificación Técnica Vehicular a Carretón marca Patronelli dominio EXY669 propiedad de la Municipalidad de Tapalqué, y **CONSIDERANDO:** Que resulta necesario realizar el pago correspondiente a la VTV sede Saladillo,

Por ello el Intendente Municipal, en uso de sus facultades decreta.

ARTICULO 1º: Autorízase a la Contaduría Municipal a abonar la suma de \$ 8.000 (Pesos ocho mil con 00/100) a Verificación Técnica Vehicular S.A sede Saladillo por realizarle la verificación Técnica Vehicular al Carretón marca Patronelli dominio EXY669 propiedad de la Municipalidad de Tapalqué.-

ARTÍCULO 2°: Cúmplase, comuníquese a quien corresponde, regístrese y archívese.-

Decreto N° 0515

Tapalqué, 26/09/2020

Visto y considerando

VISTO: La Ordenanza N° 3021/2020, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de Tapalqué con fecha veinticinco de septiembre de dos mil veinte, y, **CONSIDERANDO** Que de conformidad con lo establecido por el art. 108°, inc 29 de la Ley Orgánica de las Municipalidades, es atribución del Departamento ejecutivo promulgar las Ordenanzas,

Por ello el Intendente Municipal, en uso de sus facultades decreta.

ARTÍCULO 1°: Queda promulgada a partir de la fecha la Ordenanza N° 3021/2020, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de Tapalqué con fecha veinticinco

de septiembre de dos mil veinte.-

ARTÍCULO 2°: Cúmplase, comuníquese a quien corresponda, regístrese y archívese.-

Decreto N° 0516

Tapalqué, 26/09/2020

Visto y considerando

VISTO: La Ordenanza N° 3022/2020, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de Tapalqué con fecha veinticinco de septiembre de dos mil veinte, y, **CONSIDERANDO** Que de conformidad con lo establecido por el art. 108°, inc 29 de la Ley Orgánica de las Municipalidades, es atribución del Departamento ejecutivo promulgar las Ordenanzas,

Por ello el Intendente Municipal, en uso de sus facultades decreta.

ARTÍCULO 1°: Queda promulgada a partir de la fecha la Ordenanza N° 3022/2020, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de Tapalqué con fecha veinticinco

de septiembre de dos mil veinte.-

ARTÍCULO 2°: Cúmplase, comuníquese a quien corresponda, regístrese y archívese.-

Decreto N° 0517

Tapalqué, 17/09/2020

Visto y considerando

VISTO: La Ordenanza N° 3023/2020, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de Tapalqué con fecha veinticinco de septiembre de dos mil veinte, y, **CONSIDERANDO** Que de conformidad con lo establecido por el art. 108°, inc 29 de la Ley Orgánica de las Municipalidades, es atribución del Departamento ejecutivo promulgar las Ordenanzas

Por ello el Intendente Municipal, en uso de sus facultades decreta.

ARTICULO 1°: Queda promulgada a partir de la fecha la Ordenanza N° 3023/2020, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de Tapalqué con fecha veinticinco

de septiembre de dos mil veinte.-

ARTÍCULO 2°: Cúmplase, comuníquese a quien corresponda, regístrese y archívese.-

Decreto N° 0518

Tapalqué, 26/09/2020

Visto y considerando

VISTO: La Ordenanza N° 3024/2020, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de Tapalqué con fecha veinticinco de septiembre de dos mil veinte, y, **CONSIDERANDO** Que de conformidad con lo establecido por el art. 108°, inc 29 de la Ley Orgánica de las Municipalidades, es atribución del Departamento ejecutivo promulgar las Ordenanzas,

Por ello el Intendente Municipal, en uso de sus facultades decreta.

ARTICULO 1°: Queda promulgada a partir de la fecha la Ordenanza N° 3024/2020, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de Tapalqué con fecha veinticinco

de septiembre de dos mil veinte.-

ARTÍCULO 2°: Cúmplase, comuníquese a quien corresponda, regístrese y archívese.-

Decreto N° 0519

Tapalqué, 26/09/2020

Visto y considerando

VISTO: La Ordenanza N° 3025/2020, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de Tapalqué con fecha veinticinco de septiembre de dos mil veinte, y, **CONSIDERANDO** Que de conformidad con lo establecido por el art. 108°, inc 29 de la Ley Orgánica de las Municipalidades, es atribución del Departamento ejecutivo promulgar las Ordenanzas,

Por ello el Intendente Municipal, en uso de sus facultades decreta.

ARTICULO 1°: Queda promulgada a partir de la fecha la Ordenanza N° 3025/2020, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de Tapalqué con fecha veinticinco

de septiembre de dos mil veinte.-

ARTÍCULO 2°: Cúmplase, comuníquese a quien corresponda, regístrese y archívese.-

Decreto N° 0520

Tapalqué, 26/09/2020

Visto y considerando

VISTO: La Ordenanza N° 3026/2020, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de Tapalqué con fecha veinticinco de septiembre de dos mil veinte, y, **CONSIDERANDO** Que de conformidad con lo establecido por el art. 108°, inc 29 de la Ley Orgánica de las Municipalidades, es atribución del Departamento ejecutivo promulgar las Ordenanzas,

Por ello el Intendente Municipal, en uso de sus facultades decreta.

ARTICULO 1°: Queda promulgada a partir de la fecha la Ordenanza N° 3026/2020, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de Tapalqué con fecha veinticinco

de septiembre de dos mil veinte.-

ARTÍCULO 2°: Cúmplase, comuníquese a quien corresponda, regístrese y archívese.-

Decreto N° 0521

Tapalqué, 26/09/2020

Visto y considerando

VISTO: La Ordenanza N° 3027/2020, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de Tapalqué con fecha veinticinco de septiembre de dos mil veinte, y, **CONSIDERANDO** Que de conformidad con lo establecido por el art. 108°, inc 29 de la Ley Orgánica de las Municipalidades, es atribución del Departamento ejecutivo promulgar las Ordenanzas,

Por ello el Intendente Municipal, en uso de sus facultades decreta.

ARTICULO 1°: Queda promulgada a partir de la fecha la Ordenanza N° 3027/2020, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de Tapalqué con fecha veinticinco

de septiembre de dos mil veinte.-

ARTÍCULO 2°: Cúmplase, comuníquese a quien corresponda, regístrese y archívese.-

Decreto N° 0522

Tapalqué, 26/09/2020

Visto y considerando

VISTO: La Ordenanza N° 3028/2020, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de Tapalqué con fecha veinticinco de septiembre de dos mil veinte, y, **CONSIDERANDO** Que de conformidad con lo establecido por el art. 108°, inc 29 de la Ley Orgánica de las Municipalidades, es atribución del Departamento ejecutivo promulgar las Ordenanzas,

Por ello el Intendente Municipal, en uso de sus facultades decreta.

ARTICULO 1°: Queda promulgada a partir de la fecha la Ordenanza N° 3028/2020, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de Tapalqué con fecha veinticinco

de septiembre de dos mil veinte.-

ARTÍCULO 2°: Cúmplase, comuníquese a quien corresponda, regístrese y archívese.-

Decreto N° 0523

Tapalqué, 26/09/2020

Visto y considerando

VISTO: La Ordenanza N° 3029/2020, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de Tapalqué con fecha veinticinco de septiembre de dos mil veinte, y, **CONSIDERANDO** Que de conformidad con lo establecido por el art. 108°, inc 29 de la Ley Orgánica de las Municipalidades, es atribución del Departamento ejecutivo promulgar las Ordenanzas,

Por ello el Intendente Municipal, en uso de sus facultades decreta.

ARTICULO 1°: Queda promulgada a partir de la fecha la Ordenanza N° 3029/2020, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de Tapalqué con fecha veinticinco

de septiembre de dos mil veinte.-

ARTÍCULO 2°: Cúmplase, comuníquese a quien corresponda, regístrese y archívese.-

Decreto N° 0524

Tapalqué, 26/09/2020

Visto y considerando

VISTO: La Ordenanza N° 3030/2020, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de Tapalqué con fecha veinticinco de septiembre de dos mil veinte, y, **CONSIDERANDO** Que de conformidad con lo establecido por el art. 108°, inc 29 de la Ley Orgánica de las Municipalidades, es atribución del Departamento ejecutivo promulgar las Ordenanzas,

Por ello el Intendente Municipal, en uso de sus facultades decreta.

ARTICULO 1°: Queda promulgada a partir de la fecha la Ordenanza N° 3030/2020, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de Tapalqué con fecha veinticinco

de septiembre de dos mil veinte.-

ARTÍCULO 2°: Cúmplase, comuníquese a quien corresponda, regístrese y archívese.-

Decreto N° 0525

Tapalqué, 26/09/2020

Visto y considerando

VISTO: La Ordenanza N° 3031/2020, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de Tapalqué con fecha veinticinco de septiembre de dos mil veinte, y, **CONSIDERANDO** Que de conformidad con lo establecido por el art. 108°, inc 29 de la Ley Orgánica de las Municipalidades, es atribución del Departamento ejecutivo promulgar las Ordenanzas,

Por ello el Intendente Municipal, en uso de sus facultades decreta.

ARTICULO 1°: Queda promulgada a partir de la fecha la Ordenanza N° 3031/2020, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de Tapalqué con fecha veinticinco

de septiembre de dos mil veinte.-

ARTÍCULO 2°: Cúmplase, comuníquese a quien corresponda, regístrese y archívese.-

Decreto N° 0526

Tapalqué, 26/09/2020

Visto y considerando

VISTO: La Ordenanza N° 3032/2020, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de Tapalqué con fecha veinticinco de septiembre de dos mil veinte, y, **CONSIDERANDO** Que de conformidad con lo establecido por el art. 108°, inc 29 de la Ley Orgánica de las Municipalidades, es atribución del Departamento ejecutivo promulgar las Ordenanzas,

Por ello el Intendente Municipal, en uso de sus facultades decreta.

ARTICULO 1°: Queda promulgada a partir de la fecha la Ordenanza N° 3032/2020, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de Tapalqué con fecha veinticinco

de septiembre de dos mil veinte.-

ARTÍCULO 2°: Cúmplase, comuníquese a quien corresponda, regístrese y archívese.-

Decreto N° 0527

Tapalqué, 26/09/2020

Visto y considerando

VISTO: La Ordenanza N° 3033/2020, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de Tapalqué con fecha veinticinco de septiembre de dos mil veinte, y, **CONSIDERANDO** Que de conformidad con lo establecido por el art. 108°, inc 29 de la Ley Orgánica de las Municipalidades, es atribución del Departamento ejecutivo promulgar las Ordenanzas,

Por ello el Intendente Municipal, en uso de sus facultades decreta.

ARTÍCULO 1°: Queda promulgada a partir de la fecha la Ordenanza N° 3033/2020, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de Tapalqué con fecha veinticinco

de septiembre de dos mil veinte.-

ARTÍCULO 2°: Cúmplase, comuníquese a quien corresponda, regístrese y archívese.-

Decreto N° 0528

Tapalqué, 26/09/2020

Visto y considerando

VISTO: La Ordenanza N° 3034/2020, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de Tapalqué con fecha veinticinco de septiembre de dos mil veinte, y, **CONSIDERANDO** Que de conformidad con lo establecido por el art. 108°, inc 29 de la Ley Orgánica de las Municipalidades, es atribución del Departamento ejecutivo promulgar las Ordenanzas,

Por ello el Intendente Municipal, en uso de sus facultades decreta.

ARTÍCULO 1°: Queda promulgada a partir de la fecha la Ordenanza N° 3034/2020, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de Tapalqué con fecha veinticinco

de septiembre de dos mil veinte.-

ARTÍCULO 2°: Cúmplase, comuníquese a quien corresponda, regístrese y archívese.-

Decreto N° 0529

Tapalqué, 26/09/2020

Visto y considerando

VISTO: La Ordenanza N° 3035/2020, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de Tapalqué con fecha veinticinco de septiembre de dos mil veinte, y, **CONSIDERANDO** Que de conformidad con lo establecido por el art. 108°, inc 29 de la Ley Orgánica de las Municipalidades, es atribución del Departamento ejecutivo promulgar las Ordenanzas,

Por ello el Intendente Municipal, en uso de sus facultades decreta.

ARTICULO 1°: Queda promulgada a partir de la fecha la Ordenanza N° 3035/2020, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de Tapalqué con fecha veinticinco

de septiembre de dos mil veinte.-

ARTÍCULO 2°: Cúmplase, comuníquese a quien corresponda, regístrese y archívese.-

Decreto N° 0530

Tapalqué, 26/09/2020

Visto y considerando

VISTO: La Ordenanza N° 3036/2020, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de Tapalqué con fecha veinticinco de septiembre de dos mil veinte, y, **CONSIDERANDO** Que de conformidad con lo establecido por el art. 108°, inc 29 de la Ley Orgánica de las Municipalidades, es atribución del Departamento ejecutivo promulgar las Ordenanzas,

Por ello el Intendente Municipal, en uso de sus facultades decreta.

ARTICULO 1°: Queda promulgada a partir de la fecha la Ordenanza N° 3036/2020, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de Tapalqué con fecha veinticinco

de septiembre de dos mil veinte.-

ARTÍCULO 2°: Cúmplase, comuníquese a quien corresponda, regístrese y archívese.-

Decreto N° 0531

Tapalqué, 26/09/2020

Visto y considerando

VISTO: La Ordenanza N° 3037/2020, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de Tapalqué con fecha veinticinco de septiembre de dos mil veinte, y, **CONSIDERANDO** Que de conformidad con lo establecido por el art. 108°, inc 29 de la Ley Orgánica de las Municipalidades, es atribución del Departamento ejecutivo promulgar las Ordenanzas,

Por ello el Intendente Municipal, en uso de sus facultades decreta.

ARTICULO 1°: Queda promulgada a partir de la fecha la Ordenanza N° 3037/2020, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de Tapalqué con fecha veinticinco

de septiembre de dos mil veinte.-

ARTÍCULO 2°: Cúmplase, comuníquese a quien corresponda, regístrese y archívese.-

Decreto N° 0532

Tapalqué, 26/09/2020

Visto y considerando

VISTO: La Ordenanza N° 3038/2020, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de Tapalqué con fecha veinticinco de septiembre de dos mil veinte, y, **CONSIDERANDO** Que de conformidad con lo establecido por el art. 108°, inc 29 de la Ley Orgánica de las Municipalidades, es atribución del Departamento ejecutivo promulgar las Ordenanzas,

Por ello el Intendente Municipal, en uso de sus facultades decreta.

ARTICULO 1°: Queda promulgada a partir de la fecha la Ordenanza N° 3038/2020, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de Tapalqué con fecha veinticinco

de septiembre de dos mil veinte.-

ARTÍCULO 2°: Cúmplase, comuníquese a quien corresponda, regístrese y archívese.-

Decreto N° 0533

Tapalqué, 26/09/2020

Visto y considerando

VISTO: La Ordenanza N° 3039/2020, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de Tapalqué con fecha veinticinco de septiembre de dos mil veinte, y, **CONSIDERANDO** Que de conformidad con lo establecido por el art. 108°, inc 29 de la Ley Orgánica de las Municipalidades, es atribución del Departamento ejecutivo promulgar las Ordenanzas,

Por ello el Intendente Municipal, en uso de sus facultades decreta.

ARTICULO 1°: Queda promulgada a partir de la fecha la Ordenanza N° 3039/2020, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de Tapalqué con fecha veinticinco

de septiembre de dos mil veinte.-

ARTÍCULO 2°: Cúmplase, comuníquese a quien corresponda, regístrese y archívese.-

Decreto N° 0534

Tapalqué, 26/09/2020

Visto y considerando

VISTO: La Ordenanza N° 3040/2020, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de Tapalqué con fecha veinticinco de septiembre de dos mil veinte, y, **CONSIDERANDO** Que de conformidad con lo establecido por el art. 108°, inc 29 de la Ley Orgánica de las Municipalidades, es atribución del Departamento ejecutivo promulgar las Ordenanzas,

Por ello el Intendente Municipal, en uso de sus facultades decreta.

ARTICULO 1°: Queda promulgada a partir de la fecha la Ordenanza N° 3040/2020, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de Tapalqué con fecha veinticinco

de septiembre de dos mil veinte.-

ARTÍCULO 2°: Cúmplase, comuníquese a quien corresponda, regístrese y archívese.-

Decreto N° 0535

Tapalqué, 26/09/2020

Visto y considerando

VISTO: La Ordenanza N° 3041/2020, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de Tapalqué con fecha veinticinco de septiembre de dos mil veinte, y, **CONSIDERANDO** Que de conformidad con lo establecido por el art. 108°, inc 29 de la Ley Orgánica de

las Municipalidades, es atribución del Departamento ejecutivo promulgar las Ordenanzas,

Por ello el Intendente Municipal, en uso de sus facultades decreta.

ARTICULO 1°: Queda promulgada a partir de la fecha la Ordenanza N° 3041/2020, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de Tapalqué con fecha veinticinco

de septiembre de dos mil veinte.-

ARTÍCULO 2°: Cúmplase, comuníquese a quien corresponda, regístrese y archívese.-

Decreto N° 0536

Tapalqué, 26/09/2020

Visto y considerando

VISTO: La Ordenanza N° 3042/2020, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de Tapalqué con fecha veinticinco de septiembre de dos mil veinte, y, **CONSIDERANDO** Que de conformidad con lo establecido por el art. 108°, inc 29 de la Ley Orgánica de las Municipalidades, es atribución del Departamento ejecutivo promulgar las Ordenanzas,

Por ello el Intendente Municipal, en uso de sus facultades decreta.

ARTICULO 1°: Queda promulgada a partir de la fecha la Ordenanza N° 3042/2020, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de Tapalqué con fecha veinticinco

de septiembre de dos mil veinte.-

ARTÍCULO 2°: Cúmplase, comuníquese a quien corresponda, regístrese y archívese.-

Decreto N° 0537

Tapalqué, 26/09/2020

Visto y considerando

VISTO: La Ordenanza N° 3043/2020, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de Tapalqué con fecha veinticinco de septiembre de dos mil veinte, y, **CONSIDERANDO** Que de conformidad con lo establecido por el art. 108°, inc 29 de la Ley Orgánica de las Municipalidades, es atribución del Departamento ejecutivo promulgar las Ordenanzas,

Por ello el Intendente Municipal, en uso de sus facultades decreta.

ARTICULO 1°: Queda promulgada a partir de la fecha la Ordenanza N° 3043/2020, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de Tapalqué con fecha veinticinco

de septiembre de dos mil veinte.-

ARTÍCULO 2°: Cúmplase, comuníquese a quien corresponda, regístrese y archívese.-

Decreto N° 0538

Tapalqué, 26/09/2020

Visto y considerando

VISTO: La Ordenanza N° 3044/2020, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de Tapalqué con fecha veinticinco de septiembre de dos mil veinte, y, **CONSIDERANDO** Que de conformidad con lo establecido por el art. 108°, inc 29 de la Ley Orgánica de las Municipalidades, es atribución del Departamento ejecutivo promulgar las Ordenanzas

Por ello el Intendente Municipal, en uso de sus facultades decreta.

ARTICULO 1°: Queda promulgada a partir de la fecha la Ordenanza N° 3044/2020, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de Tapalqué con fecha veinticinco

de septiembre de dos mil veinte.-

ARTÍCULO 2°: Cúmplase, comuníquese a quien corresponda, regístrese y archívese.-

Decreto N° 0539

Tapalqué, 26/09/2020

Visto y considerando

VISTO: La Ordenanza N° 3045/2020, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de Tapalqué con fecha veinticinco de septiembre de dos mil veinte, y, **CONSIDERANDO** Que de conformidad con lo establecido por el art. 108°, inc 29 de la Ley Orgánica de las Municipalidades, es atribución del Departamento ejecutivo promulgar las Ordenanzas

Por ello el Intendente Municipal, en uso de sus facultades decreta.

ARTICULO 1°: Queda promulgada a partir de la fecha la Ordenanza N° 3045/2020, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de Tapalqué con fecha veinticinco

de septiembre de dos mil veinte.-

ARTÍCULO 2°: Cúmplase, comuníquese a quien corresponda, regístrese y archívese.-

Decreto N° 0540

Tapalqué, 26/09/2020

Visto y considerando

VISTO: La Ordenanza N° 3046/2020, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de Tapalqué con fecha veinticinco de septiembre de dos mil veinte, y, **CONSIDERANDO** Que de conformidad con lo establecido por el art. 108°, inc 29 de la Ley Orgánica de las Municipalidades, es atribución del Departamento ejecutivo promulgar las Ordenanzas,

Por ello el Intendente Municipal, en uso de sus facultades decreta.

ARTICULO 1°: Queda promulgada a partir de la fecha la Ordenanza N° 3046/2020, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de Tapalqué con fecha veinticinco

de septiembre de dos mil veinte.-

ARTÍCULO 2°: Cúmplase, comuníquese a quien corresponda, regístrese y archívese.-

Decreto N° 0541

Tapalqué, 26/09/2020

Visto y considerando

VISTO: La Ordenanza N° 3047/2020, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de Tapalqué con fecha veinticinco de septiembre de dos mil veinte, y, **CONSIDERANDO** Que de conformidad con lo establecido por el art. 108°, inc 29 de la Ley Orgánica de las Municipalidades, es atribución del Departamento ejecutivo promulgar las Ordenanzas,

Por ello el Intendente Municipal, en uso de sus facultades decreta.

ARTICULO 1°: Queda promulgada a partir de la fecha la Ordenanza N° 3047/2020, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de Tapalqué con fecha veinticinco

de septiembre de dos mil veinte.-

ARTÍCULO 2°: Cúmplase, comuníquese a quien corresponda, regístrese y archívese.-

Decreto N° 0542

Tapalqué, 26/09/2020

Visto y considerando

VISTO: La Ordenanza N° 3048/2020, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de Tapalqué con fecha veinticinco de septiembre de dos mil veinte, y, **CONSIDERANDO** Que de conformidad con lo establecido por el art. 108°, inc 29 de la Ley Orgánica de las Municipalidades, es atribución del Departamento ejecutivo promulgar las Ordenanzas,

Por ello el Intendente Municipal, en uso de sus facultades decreta.

ARTICULO 1°: Queda promulgada a partir de la fecha la Ordenanza N° 3048/2020, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de Tapalqué con fecha veinticinco

de septiembre de dos mil veinte.-

ARTÍCULO 2°: Cúmplase, comuníquese a quien corresponda, regístrese y archívese.-

Decreto N° 0543

Tapalqué, 26/09/2020

Visto y considerando

VISTO: La Ordenanza N° 3049/2020, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de Tapalqué con fecha veinticinco de septiembre de dos mil veinte, y, **CONSIDERANDO** Que de conformidad con lo establecido por el art. 108°, inc 29 de la Ley Orgánica de las Municipalidades, es atribución del Departamento ejecutivo promulgar las Ordenanzas,

Por ello el Intendente Municipal, en uso de sus facultades decreta.

ARTICULO 1°: Queda promulgada a partir de la fecha la Ordenanza N° 3049/2020, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de Tapalqué con fecha veinticinco

de septiembre de dos mil veinte.-

ARTÍCULO 2°: Cúmplase, comuníquese a quien corresponda, regístrese y archívese.-

Decreto N° 0544

Tapalqué, 26/09/2020

Visto y considerando

VISTO: La Ordenanza N° 3050/2020, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de Tapalqué con fecha veinticinco de septiembre de dos mil veinte, y, **CONSIDERANDO** Que de conformidad con lo establecido por el art. 108°, inc 29 de la Ley Orgánica de las Municipalidades, es atribución del Departamento ejecutivo promulgar las Ordenanzas

Por ello el Intendente Municipal, en uso de sus facultades decreta.

ARTICULO 1°: Queda promulgada a partir de la fecha la Ordenanza N° 3050/2020, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de Tapalqué con fecha veinticinco

de septiembre de dos mil veinte.-

ARTÍCULO 2°: Cúmplase, comuníquese a quien corresponda, regístrese y archívese.-

Decreto N° 0545

Tapalqué, 28/09/2020

Visto y considerando

VISTO: El llamado a Concurso de Precios para la Adquisición de productos Alimenticios para el Hospital Municipal para el día 23 de septiembre de 2020 a las 10,00 horas, en la Oficina de Compras de la Municipalidad, y; **CONSIDERANDO:** El estudio realizado a las propuestas presentadas, la Oficina de Compras de la Municipalidad aconseja aprobar el llamado a Concurso de precios de referencia y adjudicar la misma,

Por ello el Intendente Municipal, en uso de sus facultades decreta.

ARTÍCULO 1°: Adjudicase el Concurso de Precios para la adquisición de productos Alimenticios para el Hospital Municipal a:

COZ MONICA GRACIELA			
CANT	DETALLE	PREC UNIT	PRECIO TOTAL
12	EDULCORANTE ARTIFICIAL - PRESENTACION LIQUIDO - ENVASE BOTELLA PLASTICA - CONTENIDO 500ML TIPO SIDIET/DIA/HILERET	\$129,00	\$1.548,00
4	FLAN - FLAN 2 BOLSAS POR 5KG: DULCE DE LECHE FLAN 2 BOLSAS POR 5KG:VAINILLA TIPO ORLOC	\$1.050,00	\$4.200,00
175	GALLETITAS - VARIEDAD SIN SAL - PAQUETE POR 300GR- TIPO SOLITAS	\$51,00	\$8.925,00
800	GELATINA - GELATINA DIETETICA SABORES VARIOS TIPO RAVANA	\$45,00	\$36.000,00
30	JUGO - JUGO EN SOBRE- CAJAS DE 20 SOBRES. DIETETICO SABORES VARIOS TIPO CLIGHT/BC/LA CAMPAGNOLA	\$255,90	\$7.677,00
6	CAFE - TIPO DOLCA FRASCO INSTANTANEO POR 170 GR	\$195,00	\$1.170,00

2	FLAN - FLAN DIETETICO BOLSA POR 5 KG TIPO EMETH/ROYAL/EXQUISITA/BC	\$16.500,00	\$33.000,00
3	HARINA - TIPO MAIZ X 500GR TIPO PRESTOPRONTA	\$2.160,00	\$6.480,00
30	FIDEO SECO - VARIEDAD SOPER - RELLENO SIN PRESENTACION PAQUETE X 500GR. MAROLIO/MOLTO/SOL PAMPEANO.	\$39,00	\$1.170,00
1	LEVADURA - LEVADURA SECA CAJA X 24 SOBRES TIPO LEVEX/CALSA	\$990,00	\$990,00
15	CAFE - ENVASE FRASCO - CONTENIDO 170GR - TIPO MALTA/EL POCILLO/MALTIFE	\$185,00	\$2.775,00
80	MASAS - PATE LATA POR 90 GR	\$28,00	\$2.240,00
12	VINAGRE - VINAGRE DE ALCOHOL BOTELLA 1 LITRO	\$46,00	\$552,00
			\$106.727,00

SPEZIA PABLO SEBASTIAN			
CANT	DETALLE	PREC UNIT	PRECIO TOTAL
450	AZUCAR - AZUCAR COMUN TIPO A POR 1 KG TIPO MAROLIO/DOMINÓ/ CHANGO	\$67,61	\$30.424,50
400	CONSERVA DE FRUTA - DURAZNO AL NATURAL - ENVASE LATA - PESO 820 GRS TIPO MAROLIO/COLINA/MOLTO/SABIO/SANTA ISABEL/OKEY/SYP	\$116,00	\$46.400,00
160	FIDEO SECO - FIDEO MOSTACHOLE SECOS-PAQUETE X 500 GR TIPO MAROLIO/MOLTO/SOL PAMPEANO.	\$34,23	\$5.476,80
120	FIDEO SECO - VARIEDAD TIRABUZON - PRESENTACION PAQUETES 500 GR	\$34,23	\$4.107,60
175	GALLETITAS - VARIEDAD SIN SAL - PAQUETE POR 300GR- TIPO SOLITAS	\$51,00	\$8.925,00

150	HARINA - HARINA COMUN TIPO 0000- PAQUETE POR 1 KG TIPO PUREZA	\$54,00	\$8.100,00
100	HARINA - TIPO LEUDANTE - PESO 1Kg - PRESENTACION PAQUETE. TIPO PUREZA	\$63,40	\$6.340,00
500	TOMATE - PURE TOMATE - CAJA CARTON POR 520 GR TIPO MAROLIO/ISABEL/INCA/SYP/OKEY/MOLTO/MORA	\$43,24	\$21.620,00
700	GALLETITAS - PAQUETE POR 12 U TIPO POZO/MAURI/ DIA	\$36,28	\$25.396,00
150	YERBA - YERBA PAQUETE POR 1KG TIPO MAROLIO/ANDRESITO/LA TRANQUERA	\$264,37	\$39.655,50
100	FIDEO SECO - VARIEDAD GUISERO - TIPO CODITO - PRESENTACION PAQUETE X 500GR. TIPO MAROLIO/MOLTO/SOL PAMPEANO	\$34,23	\$3.423,00
2	CIRUELA - CIRUELA DESECADAS X 5 KG SIN CAROZO	\$1.416,00	\$2.832,00
			\$202.700,40

MATOS HORACIO ESTEBAN			
CANT	DETALLE	PREC UNIT	PRECIO TOTAL
280	ACEITE COMESTIBLE - ACEITE GIRASOL BOTELLA X 900ML TIPO MAROLIO/CAÑUELAS	\$124,00	\$34.720,00
200	ARROZ - ARROZ GRANO LARGO FINO TIPO MOLTO PAQUETE AZUL	\$94,00	\$18.800,00
100	ARVEJAS - ARVEJAS CAJA X 340 GRS TIPO	\$36,00	\$3.600,00
2	DULCE - TIPO DE BATATA - PRESENTACION PESO 5Kg.TIPO MAROLIO/ARCOR/ESNAOLA/DULCOR	\$744,00	\$1.488,00
20	LENTEJAS - LENTEJA POR 400 GRS BOLSA-	\$99,00	\$1.980,00
1	MANTECA - MANTECA BARRA POR 5KG TIPO LUZ AZUL/LA PAULINA/VERONICA	\$3.060,00	\$3.060,00

20	MATE COCIDO EN SAQUITOS - MATE COCIDO EN CAJA POR 50 SAQUITOS TIPO LA TRANQUERA/MAROLIO/AMANDA/TARAGUI	\$77,00	\$1.540,00
400	NESTUM - NESTUM PAQUETE POR 200 GR-MULTICEREAL /ARROZ	\$128,00	\$51.200,00
200	CONSERVA DE FRUTA - PERA AL NATURAL - ENVASE LATA - PESO 820 GR TIPO-TIPO ISABEL/OKEY/SYP	\$249,00	\$49.800,00
10	SAL - SAL FINA- CAJA POR 500 GR TIPO DOS ANCLAS/CELUSAL/TRESAL	\$40,00	\$400,00
30	FIDEO SECO - VARIEDAD SOPERO - RELLENO SIN - PRESENTACION PAQUETE X 500GR. MAROLIO/MOLTO/SOL PAMPEANO.	\$39,00	\$1.170,00
3	AZUCAR - CAJA 1000 ESTADO SOBRES INDIVIDUALES - PESO 5GR - CHANGO - LEDESMA	\$1.111,00	\$3.333,00
100	CHOCLO - ESTADO NATURAL - GRANO AMARILLO - PESO 300GR - TIPO INCA/MAROLIO/DIA/LA BANDA/COLINA/SABIO/INALPA	\$53,00	\$5.300,00
20	SEMOLA - TIPO NATURAL - PRESENTACION PAQUETE - PESO X 400 gr.	\$53,00	\$1.060,00
			\$177.451,00

ARTICULO 2°: El monto necesario para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo anterior, será tomado de la cuenta correspondiente del presupuesto de Gastos en vigencia.

ARTICULO 3°: Cúmplase, comuníquese a quien corresponda, regístrese y archívese.

Decreto N° 0546

Tapalqué, 28/09/2020

Visto y considerando

VISTO: La necesidad por parte de esta Municipalidad de proceder al llamado concurso de precios para la adquisición de aberturas para baños y cocina en la Escuela N° 28, y; **CONSIDERANDO:** La necesidad de autorizar a la Oficina de Compras del Municipio a proceder al llamado concurso de precios,

Por ello el Intendente Municipal, en uso de sus facultades decreta.

ARTICULO 1°: Autorízase a la Oficina de Compras de esta Municipalidad a proceder al llamado concurso de precios para la adquisición de aberturas para baños y cocina en la Escuela N° 28, según la siguiente categoría programática:

Jurisdicción: 111.010.6000 - Secretaría de Planeamiento y Obras Públicas

Imputación: 61.74.00 Obras Infraestructura Fondo Educativo

Fuente: 132 Origen Pcial

Inc. del gasto: 2.7.4.0 Estructuras metálicas acabadas

ARTÍCULO 2º: La apertura de las propuestas respectivas se efectuará el día 07 de Octubre de 2020 a las 10,00 horas, en la Oficina de Compras de la Municipalidad.-

ARTÍCULO 3º: Cúmplase, comuníquese a quien corresponda, regístrese y archívese.-

Decreto N° 0547

Tapalqué, 28/09/2020

Visto y considerando

VISTO: La necesidad por parte de esta Municipalidad de proceder al llamado concurso de precios para la adquisición de Luminarias para alumbrado público, y; **CONSIDERANDO:** La necesidad de autorizar a la Oficina de Compras del Municipio a proceder al llamado concurso de precios,

Por ello el Intendente Municipal, en uso de sus facultades decreta.

ARTICULO 1º: Autorízase a la Oficina de Compras de esta Municipalidad a proceder al llamado concurso de precios para la adquisición de Luminarias para alumbrado público, según la siguiente categoría programática:

Jurisdicción: 111.010.6000 - Secretaría de Planeamiento y Obras Públicas

Imputación: 67.02.00 Mantenimiento y reparación de alumbrado público

Fuente: 132 Origen Pcial

Inc. del gasto: 2.9.3.0 Utiles y materiales eléctricos

ARTÍCULO 2º: La apertura de las propuestas respectivas se efectuará el día 08 de Octubre de 2020 a las 10,00 horas, en la Oficina de Compras de la Municipalidad.-

ARTÍCULO 3º: Cúmplase, comuníquese a quien corresponda, regístrese y archívese.-

Decreto N° 0548

Tapalqué, 28/09/2020

Visto y considerando

VISTO: La necesidad por parte de esta Municipalidad de proceder al llamado concurso de precios para la adquisición de sanitarios para reparación de baños en la Escuela N° 28, y; **CONSIDERANDO:** La necesidad de autorizar a la Oficina de Compras del Municipio a proceder al llamado concurso de precios,

Por ello el Intendente Municipal, en uso de sus facultades decreta.

ARTICULO 1º: Autorízase a la Oficina de Compras de esta Municipalidad a proceder al llamado concurso de precios para la adquisición de sanitarios para reparación de baños en la Escuela N° 28, según la siguiente categoría programática:

Jurisdicción: 111.010.6000 - Secretaría de Planeamiento y Obras Públicas

Imputación: 61.74.00 Obras Infraestructura Fondo Educativo

Fuente: 132 Origen Pcial

Inc. del gasto: 2.6.3.0 productos de loza y porcelana

2.9.6.0 Rep. y accesorios

2.7.9.0 Otros

ARTÍCULO 2°: La apertura de las propuestas respectivas se efectuará el día 09 de Octubre de 2020 a las 10,00 horas, en la Oficina de Compras de la Municipalidad.-

ARTÍCULO 3°: Cúmplase, comuníquese a quien corresponda, regístrese y archívese.-

Decreto N° 0549

Tapalqué, 28/09/2020

Visto y considerando

VISTO: La necesidad por parte de esta Municipalidad de proceder al llamado a Concurso de precios para la adquisición de cielorraso para el Jardín Maternal, y; **CONSIDERANDO:** La necesidad de autorizar a la Oficina de Compras del Municipio a proceder al llamado a Concurso de precios,

Por ello el Intendente Municipal, en uso de sus facultades decreta.

ARTICULO 1°: Autorízase a la Oficina de Compras de esta Municipalidad a proceder al llamado a Concurso de precios para la adquisición de cielorraso para el Jardín Maternal, según la siguiente categoría programática:

Jurisdicción: 111.010.6000 Secretaría de Planeamiento y Obras Públicas

Imputación: 61.74.00 Obras Infraestructura F. Educativo

Fuente: 132 – Origen Provincial

Inciso del gasto: 2.6.4.0 Productos de cemento

ARTÍCULO 2°: La apertura de las propuestas respectivas se efectuará el día 13 de octubre de 2020 a las 10,00 horas, en la Oficina de Compras de la Municipalidad.-

ARTÍCULO 3°: Cúmplase, comuníquese a quien corresponda, regístrese y archívese.-